ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017)

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
CONVENIO ESAL No. **4162.010.32.1.0518-2026**

OBJETO:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para la implementación de estrategias de actividad física mediante la ejecución de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), en el Distrito Especial de Santiago de Cali, orientadas a promover estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y el fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa durante la vigencia 2026."

SE RECOMIENDA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, LEER CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA DENTRO DEL TÉRMINO Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

JUNIO 2026.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso competitivo, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

1. INTRODUCCIÓN.

El secretario de en uso de sus facultades contenidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto de delegación N.º 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, 4112.010.20.0004 de enero 6 de 2026, se permite realizar Invitación Pública, a entidades sin ánimo de lucro, según lo establecido por el Decreto 092 de 2017, mediante el proceso de selección de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315 y 355 de la Constitución Política; así como en los términos del Decreto 092 de 2017, se realiza esta invitación pública limitada a entidades sin ánimo de lucro, para que presenten ofertas en proceso de contratación No. 4162.010.32.1.0518-2026, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para la implementación de estrategias de actividad física mediante la ejecución de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), en el Distrito Especial de Santiago de Cali, orientadas a promover estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y el fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa durante la vigencia 2026.”

Por medio de la presente convocatoria la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, se permite invitar a todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en vincularse con el distrito de Santiago de Cali, para adelantar y desarrollar el proyecto social que se describió, presentar oferta correspondiente de conformidad con los aspectos y directrices generales que se relacionan, las cuales buscan un beneficio general y no un beneficio propio para la Entidad Estatal, por tal razón la entidad sin ánimo de lucro con la que se celebrará el convenio, desarrollará las actividades a favor de la comunidad por su cuenta con los recursos públicos que le sean aportados por el distrito y con los propios sin que reciba instrucciones específicas sobre la manera de cumplir sus objetivos por parte de la administración, pero siempre supervisada en el cumplimiento de sus objetivos por esta, en las siguientes condiciones.

La convocatoria pública de la referencia se sujeta a las reglas especiales establecidas en el Decreto 092 de 2017 y por tanto la misma se ha sido elaborada de acuerdo con los postulados señalados el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y ss. del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; El Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el estatuto Anticorrupción, Manual de Contratación de la Alcaldía del distrito de Santiago de Cali y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan. Para tal efecto, se han realizado los estudios

previos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con base en los requerimientos de la Alcaldía del distrito de Santiago de Cali. En caso de que el proponente, necesite mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la presente Convocatoria Pública, deberá ser remitida mediante la plataforma SECOP II. Se solicita seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en esta Convocatoria Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

Para tal efecto, se han realizado los estudios previos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con base en los requerimientos de la Alcaldía de Santiago de Cali. En caso de que usted necesite mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la presente Convocatoria Pública, deberá ser remitida mediante la plataforma SECOP II.

Solicitamos seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en esta Convocatoria Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

2. RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PARTICIPANTES.

Se recomienda a los Participantes que antes de elaborar y presentar su Propuesta, tenga en cuenta lo siguiente:

a) Previo a la presentación de su propuesta, el proponente deberá encontrarse debidamente registrado dentro de la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de acuerdo con lo establecido por el Decreto 092 de 2017, toda vez que la propuesta deberá estar debidamente cargada en la plataforma, y solo será tenida en cuenta la propuesta que se presente por este medio. En todo caso, la hora de radicación será únicamente la que arroje la plataforma del SECOP II.
b) Examinar cuidadosamente el contenido de la Convocatoria Pública del presente proceso, sus condiciones y sus adendas si las llegare a haber antes de la presentación de la propuesta, en observancia al Decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y complementarias. La presentación de la propuesta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.
c) Presentar los documentos exigidos para la celebración y ejecución del convenio en caso de que su propuesta sea seleccionada.
d) No son admitidas las consultas telefónicas ni personales, ni tendrá fuerza Vinculante para la Alcaldía, cualquier pronunciamiento verbal.
e) Revisar que no se encuentre dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional o legal para presentar propuesta y contratar con el estado.
f) Conocer las obligaciones y derechos contenidos en la Convocatoria Pública y cada una de las cláusulas de la minuta del convenio, para los Participantes, Proponentes o para el Adjudicatario.
g) Dirigir por escrito ÚNICAMENTE a la Secretaría del Deporte y la recreación a través de la plataforma del SECOP II sus observaciones y solicitar las aclaraciones en caso de encontrar discrepancias u omisiones en esta Convocatoria Pública o en los demás documentos que hacen parte del presente proceso.
h) Verificar el Cronograma del proceso competitivo y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana, en aras de presentar oportunamente los documentos que deben allegar con la Propuesta, y así para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente Convocatoria Pública.

i) Diligenciar y suministrar toda la información requerida en la presente Convocatoria Pública y sus anexos, en el orden establecido para facilitar su estudio, con índice, y en idioma castellano.
j) Entender que con la presentación de la Propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en la presente Convocatoria Pública y en la ley.
k) En caso de presentarse diferencias entre los documentos que hacen parte del proceso de selección, prevalecerá lo dispuesto en la presente invitación.
l) Tener claridad que la presentación de la Propuesta por parte de los Proponentes constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos de la Convocatoria Pública; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que han aceptado que la Convocatoria Pública es completa, compatible y adecuada para identificar el convenio a celebrar; que están enterados a satisfacción del alcance del objeto, los riesgos que asumen y que han tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquirirán en virtud del convenio que se celebrará.
m) En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la “Guía de Indisponibilidad” que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

n) Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario que las ESAL estén registradas previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II.

3. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Para el presente proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se limita la convocatoria a las ESAL que cumplan con los requisitos habilitantes previstos en el presente documento.

Los interesados en el proceso deben cumplir con todos los requerimientos solicitados en los estudios previos, la convocatoria y el respectivo aporte mínimo solicitado.

El proceso se regirá bajo los lineamientos y directrices del Decreto 092 de 2017. Por lo anterior, este proceso quedará abierto para todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en el presente proceso a convocar.

a) IDIOMA.

El idioma oficial del presente proceso de selección es el castellano. Para que los documentos expedidos en idioma diferente al castellano puedan apreciarse como prueba en el presente proceso de selección se requiere que obren con su correspondiente traducción oficial, tal como lo dispone el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, Así las cosas, y teniendo en cuenta la Circular Única de Colombia Compra Eficiente los proponentes podrán presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación. La oferta debe redactarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta.

b) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Toda notificación y comunicación que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá formularse a través del área de trabajo del presente proceso de selección de la plataforma del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II). La Secretaría del Deporte y la Recreación no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica, correo electrónico, ni de manera verbal.

En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud a través de la plataforma SECOP II. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad dentro del proceso de selección se efectuarán por este medio.

c) RÉGIMEN LEGAL.

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 señala en lo correspondiente a convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de

recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

El convenio de asociación es un vínculo jurídico que corresponde a un acuerdo de voluntades basado en la realización de intereses mutuos, el cual celebra la Administración Pública con otra entidad sin ánimo de lucro, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común que no se satisface a través de las modalidades de contratación previstas por la Ley 1150 de 2007, toda vez que en ellas existe un lucro en una de las partes más que un fin común, así mismo y bajo este entendido esta forma de Asociación permite esquemas de coordinación para efectos de la ejecución conjunta del convenio.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece: "ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto."

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, expuso lo siguiente:

(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

De conformidad a lo anterior, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Es preciso reiterar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

En virtud de todo lo anterior resulta procedente realizar un proceso de selección objetiva, consagrado en el Decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el objetivo del Distrito de Santiago de Cali con la ejecución del proyecto mencionado se determina que la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, podrá celebrar el convenio a que se refiere la presente invitación, siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige la norma, así como el estatuto de contratación Estatal.

Considerando la finalidad de implementar la eficiencia, la economía y el interés general, este organismo ha determinado que la modalidad que más se ajusta a la observancia de dichos principios y en generar un mejor y mayor impacto a la comunidad, es a través de un proceso competitivo fundamentado en el Decreto 092 de 2017, el cual no solo garantiza la observancia de los principios de transparencia, publicidad y pluralidad de oferentes sino que además da como resultado la suscripción de un convenio de asociación con un aliado estratégico que con su experiencia, interés directo en apoyar y aportar al proceso según su objeto y misión, se mejoren las condiciones del proyecto y se amplié su cobertura.

d) MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

Podrán participar todas aquellas personas jurídicas Sin Ánimo de Lucro, Uniones Temporales o Consorcios que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto del convenio, que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios de una o ambas entidades se extiende a la persona jurídica.

En cuanto a los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Distrito.
- La duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de la duración para la ejecución del convenio y un (1) año más.
- Manifestar los porcentajes de que tiene cada entidad que conforma el consorcio o unión temporal

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para la implementación de estrategias de actividad física mediante la ejecución de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), en el Distrito Especial de Santiago de Cali, orientadas a promover estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y el fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa durante la vigencia 2026.”

4.1 ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso tiene como alcance la articulación y ejecución integral de acciones técnicas, administrativas, operativas y financieras necesarias para el desarrollo de estrategias de actividad física en el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante la realización de carreras atléticas recreativas y gratuitas, así como circuitos deportivos funcionales tipo híbrido, dirigidos a población diversa y orientados al fortalecimiento de hábitos y estilos de vida saludables.

El asociado deberá planear, coordinar y disponer los servicios y recursos logísticos requeridos para cada jornada, en las condiciones, especificaciones y cantidades definidas en el Anexo Técnico, dejando los respectivos soportes de alistamiento y ejecución para verificación de la supervisión.

El asociado tiene que estar en capacidad de desarrollar las actividades, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de las actividades requeridas, que se encuentran descritas en este estudio previo, y anexos técnicos, las cuales corresponden a la cadena de valor del proyecto de inversión. Para el cumplimiento del objeto, se deberán realizar las siguientes actividades:

a. Liderar, planear y organizar el desarrollo de las acciones para la atención de las jornadas de carreras y caminatas.

b. Apoyar con liderar el desarrollo de las acciones para la atención de las jornadas de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico).

El asociado en su cooperación brindará apoyo, con todos los recursos necesarios: ya sean físicos y/o de servicios según sea el caso, en las condiciones y cantidades requeridas, para atender los eventos y actividades diseñadas y dirigidas por el programa, según sus componentes y especificaciones técnicas y operativas del proyecto.

El asociado reconoce que su rol dentro del convenio corresponde al de coejecutor del programa y que las orientaciones estratégicas, metodológicas, técnicas y operativas de las jornadas de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), las cuales son definidas y orientadas por el Coordinador General del Programa o quien haga sus veces en representación de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

En consecuencia, el asociado desarrollará sus actividades en articulación y coordinación con dicha instancia, ajustando sus acciones a las orientaciones impartidas, dentro de un marco de trabajo colaborativo y de cumplimiento de los lineamientos establecidos para el adecuado desarrollo del programa.

Las actividades, estrategias y programación de las jornadas de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), , (actividades físicas, deportivas y de recreación), requieren que el asociado se encargue del desarrollo necesario en el(los) lugar(es) y jornada(s) solicitados y contar con el personal necesario que estén atentos de forma permanente, garantizando la ejecución, teniendo en cuenta medidas preventivas y protocolos de bioseguridad, los cuales deben ser de estricto cumplimiento para alcanzar los objetivos propuestos en el tiempo determinado.

En desarrollo del objeto contractual, el futuro asociado deberá garantizar la planeación, organización, coordinación, promoción, operación y cierre de las actividades programadas, incluyendo entre otros aspectos: convocatoria y registro de participantes; adecuación y señalización de recorridos y escenarios; suministro de apoyo logístico, operativo y técnico; implementación de estaciones de acondicionamiento físico; personal de apoyo, monitores e instructores; atención en primeros auxilios y gestión del riesgo; hidratación; estrategias de divulgación y promoción; acompañamiento institucional; y todas aquellas acciones requeridas para el adecuado desarrollo de cada jornada.

Asimismo, las actividades deberán ejecutarse bajo criterios de inclusión, participación comunitaria, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa, promoviendo espacios de integración social, aprovechamiento del tiempo libre y bienestar físico de la ciudadanía, en concordancia con los lineamientos y metas institucionales del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2026.

El alcance comprende igualmente la entrega de informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución, con los respectivos soportes documentales, evidencias fotográficas, listados de asistencia y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio o contrato correspondiente.

Por otra parte, en los casos donde por fuerza mayor o caso fortuito no se desarrollen actividades programadas dentro de la jornada de carreras y caminatas en alguno de los tramos según las

especificaciones técnicas, se tendrán en cuenta para el desarrollo de jornadas adicionales si fuere el caso.

El Asociado debe aceptar cambios o cancelaciones de la programación de actividades con un día de anticipación, incluso el mismo día, bien sea por condiciones de orden público, o por el factor climático / Emergencias sanitarias que pueden impedir la realización de estas.

Se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones técnicas de productos y servicios para la ejecución de las *(7) carreras atléticas recreativas y* gratuitas, y de la realización de seis (6) eventos híbridos que combinan el running con el ejercicio funcional en diferentes comunas y sectores de la ciudad contempladas en la presente Contratación enmarcadas dentro del proyecto de inversión BP-26005300 Mejoramiento de la calidad de vida con actividades físicas y recreación para la población de Santiago de Cali.

NIVEL EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC (versión 14 del UNSPSC), contenido en la dirección http:/www.colombiacompra.gov.co/clasificación, y teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios que se pretenden contratar a través del presente proceso presentan la siguiente clasificación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
81141600	Manejo de cadena de suministro
90141500	Eventos profesionales deportivos

5. VALOR DE LOS APORTES DEL DISTRITO Y SOPORTE PRESUPUESTAL

Para todos los efectos legales el Convenio tiene un valor total de **CINCO MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.170.918.076).** incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones NACIONALES, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio. Dicho valor corresponde a la sumatoria del valor del aporte del Distrito y del Asociado, como se indica a continuación:

1. Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación: Se establece como aporte del Distrito la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE ($4.495.858.004)**. incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones NACIONALES, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, y estará respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3600012318 del 10.02.2026, compromisos:

   4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.02.008/61020030013/BP260053001010102.
   4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.02.006/61020030013/BP260053001010109.
   4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.01.002/61020030013/BP260053001010110.
   4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.01.01.004.01.03/61020030013/BP260053001010103.
   4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/61020030013/BP260053001010125.
   4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/61020030013/BP260053001010126.
   4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.006/61020030013/BP260053001010127.

4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/61020030013/BP260053001010128.
4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020030013/BP260053001010129.

Las actividades a desarrollar con cargo a los recursos del Distrito corresponden a las establecidas en el presupuesto detallado del proyecto, el cual, hace parte integral del presente estudio.

a. Contrapartida mínima habilitante de la ESAL: La contrapartida mínima habilitante que debe ofrecer el asociado, será por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($675.060.072),** que representa un 13,05 % del valor total del convenio o más si la propuesta del Asociado así lo establece, y que podrá destinarse al fortalecimiento de la ejecución de las *siete (7) carreras atléticas recreativas y* gratuitas, y de la realización de seis (6) eventos híbridos que combinan el running con el ejercicio funcional en diferentes comunas y sectores de la ciudad, orientándose a mejorar la calidad, el alcance y el impacto, de acuerdo con el esquema general del evento, su programación y los lineamientos técnicos establecidos.

DESCRIPCIÓN	VALORES TOTALES
Presupuesto de la Entidad	$ 4.495.858.004
Contrapartida mínima ESAL 13,05%	$ 675.060.072
Valor total estimado del Convenio de asociación	$ 5.170.918.076

NOTA: Para efectos de determinar el valor del convenio, cada proponente deberá incluir en el Cuestionario Sección – OFERTA APORTE ESAL, el valor total del proyecto (incluido el valor del presupuesto oficial del Distrito y el valor d**el aporte MÍNIMO + ADICIONAL d**e la ESAL), (incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, bodegaje, y en general todos los costos directos e indirectos que se generen por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio.).

La definición de este valor se encuentra debidamente soportada en el análisis del sector, respondiendo al tiempo de ejecución del convenio y a los valores promedio de acuerdo con las cotizaciones que acompañan este proceso.

NOTA: Para efectos de determinar el valor del convenio, cada proponente deberá incluir en el Cuestionario Sección – OFERTA ECONÓMICA, el valor total del proyecto (incluido el valor del presupuesto oficial del Distrito y el valor del aporte MÍNIMO + ADICIONAL de la ESAL), (incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, bodegaje, y en general todos los costos directos e indirectos que se generen por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio.).

NOTA 1. El presente proceso se rige por los principios de la contratación estatal (art. 7 del decreto 092 de 2017), el aporte mínimo del asociado dentro de la oferta económica representa un requisito habilitante, al igual que el compromiso del asociado de ejecutar las actividades que se soportan en el presupuesto de la entidad, pues son criterios que no otorgan puntaje en este caso, por lo que resulta aplicable lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007.

6. FORMA DE DESEMBOLSO.

El valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, correspondiente a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE ($4.495.858.004)**, será desembolsado mediante **actas parciales de ejecución**, de acuerdo con el avance físico y financiero efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio.

Los desembolsos se efectuarán de manera periódica mediante actas parciales de ejecución, previa presentación por parte del asociado el cual deberá presentar el informe técnicos, financieros y de gestión que soporten el avance de las actividades, bienes, servicios, metas y productos ejecutados durante el respectivo período, los cuales deberán ser revisados, verificados y aprobados por el supervisor del convenio.

El valor de cada acta parcial corresponderá al porcentaje de ejecución efectivamente alcanzado y certificado por la supervisión, hasta completar el cien por ciento (100%) del aporte del Distrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte del asociado deberá ejecutarse de manera proporcional y concurrente con los recursos aportados por el Distrito, manteniendo los porcentajes de participación establecidos en la propuesta presentada y aprobada. Para cada acta parcial deberá acreditarse la ejecución correspondiente de los aportes propios del asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último desembolso se realizará mediante acta final de ejecución, previa acreditación del cumplimiento total del objeto convenido, la entrega de los informes finales técnicos y financieros, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el cierre del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), a la efectiva situación de fondos de la Secretaría del Deporte y la Recreación y al cumplimiento de los requisitos legales, financieros y administrativos exigidos para cada pago.
La presentación de la propuesta por parte del asociado implica la aceptación expresa de la forma de desembolso aquí establecida.

Además, para cada desembolso el asociado deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1995, por el artículo 64 de la ley 788 de 2002 y el artículo 45 de la ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación de recibo a entera satisfacción del cumplimiento de las obligaciones del asociado que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.
- Deberá presentar igualmente, el informe técnico de actividades.

Las situaciones acaecidas de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el

ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma del desembolso establecido por la entidad.

Los desembolsos se harán de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la Tesorería, a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se recepcionan en dicha subdirección la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, previa certificación del supervisor de que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción y de acuerdo al PAC.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del convenio, corren por cuenta del ASOCIADO y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del convenio y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de Impuestos y Contribuciones, de acuerdo a la circular 4131.030.22.2.1020.000003 del 03 de enero de 2024 los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.

Por parte de la entidad se aplicarán los descuentos a que haya lugar de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Mayores de: $213.266.928 (4,072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacifico	0,50%
		Pro Cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito- Secretaría del Deporte y la Recreación pueda aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el convenio que se derive del presente proceso de selección.

El cálculo del porcentaje de las retenciones depende de la naturaleza jurídica del contratista y del régimen al cual pertenezca.

Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la

presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

7. PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026, , término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. ´

El convenio se ejecutará en el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante la planeación, organización y realización de de *siete (7) carreras atléticas recreativas y* gratuitas, y de la realización de seis (6) eventos híbridos que combinan el running con el ejercicio funcional en diferentes comunas y sectores de la ciudad.

Los recorridos, lugares de salida/meta, fechas y horarios podrán ajustarse por razones técnicas, logísticas, de movilidad, seguridad, clima, recomendaciones de autoridad competente o lineamientos institucionales, garantizando siempre la integridad de los participantes y el cumplimiento de permisos y protocolos aplicables.

9. COMPROMISOS DEL CONVENIO

9.1 COMPROMISOS DEL DISTRITO

1. Definir, aprobar y ajustar (a través de la supervisión) el plan operativo y cronograma de ejecución, incluyendo número de carreras financiadas, fechas, horarios, rutas/recorridos, puntos de salida y llegada, requerimientos mínimos por carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico) y lineamientos técnicos, conforme al Anexo Técnico.

2. Designar la supervisión del convenio y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero; revisar, requerir ajustes y aprobar los informes, actas, productos y evidencias presentadas por el Asociado.

3. Brindar articulación institucional para la ejecución del proyecto, facilitando la coordinación con dependencias distritales y autoridades que resulten necesarias para el desarrollo de las carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), (p. ej. movilidad, seguridad y justicia, gestión del riesgo, salud pública, espacio público, entre otras, cuando aplique).

4. Entregar lineamientos técnicos e institucionales (imagen y comunicación, enfoque poblacional, protocolos aplicables y demás directrices) para la ejecución de las carreras y la presentación de productos e informes.

5. Aprobar, previo a cada carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), el plan de jornada presentado por el Asociado (alistamiento, personal, ruta, puntos de apoyo, señalización, contingencias, coordinación con autoridades, plan de emergencias), dejando constancia mediante correo, acta o formato definido por la supervisión.

6. Definir y validar los indicadores de seguimiento por carreras atléticas recreativas y

gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico) y del período (asistencia/participación, cobertura territorial, cumplimiento de actividades, novedades, reportes de seguridad, etc.) y exigir su reporte en los informes.

7. Realizar reuniones de seguimiento (semanales o quincenales, según cronograma) con el Asociado, dejando actas con compromisos, responsables y fechas de cumplimiento.

8. Gestionar, cuando aplique, la articulación con otras dependencias y autoridades para condiciones mínimas de ejecución (p. ej. autorizaciones de aglomeración, conceptos de movilidad, gestión del riesgo, salud, DAGMA, SAYCO/ACINPRO u otras exigencias), dejando trazabilidad de comunicaciones y coordinaciones.

9. Aprobar la reprogramación de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), por causas justificadas (clima, orden público, fuerza mayor, directrices institucionales o de autoridad competente), mediante acta suscrita con el Asociado, definiendo ajustes al cronograma y efectos sobre productos e informes.

9.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS

9.2.1 Con cargo al aporte del Distrito

1. Planear, organizar y ejecutar las carreras atléticas recreativas y gratuitas y los circuitos deportivos funcionales tipo híbrido, en las condiciones, cantidades y estándares establecidos en el Anexo Técnico del presente convenio, garantizando su carácter gratuito, inclusivo, recreativo y comunitario. La ejecución se realizará conforme a los lineamientos técnicos e institucionales entregados por la SDR al inicio del convenio. Cualquier directriz adicional posterior que implique una modificación sustancial de las condiciones de ejecución deberá ser acordada con el Asociado y constar por escrito.
2. Ejecutar las carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), como actividades principales del convenio, asegurando condiciones de seguridad, accesibilidad, participación ciudadana y uso adecuado del espacio público.
3. Implementar en cada evento la estrategia operativa integral que garantice como mínimo: gestión oportuna de permisos y autorizaciones, señalización completa del recorrido, seguridad y control operativo, atención prehospitalaria (APH) con personal certificado, hidratación en los puntos del recorrido, y registro individual de participantes. Los componentes adicionales (kits, animación, merchandising institucional u otros) se ejecutarán en la medida en que estén contemplados en el presupuesto aprobado por evento en el Anexo Técnico.
4. El Asociado establecerá y aplicará sus propios procedimientos internos de control de calidad y gestión documental para la ejecución del convenio. La información, registros y evidencias generadas durante la ejecución serán entregadas al supervisor conforme a los formatos y directrices definidos en el Anexo Técnico, en los plazos establecidos en los compromisos de informes. El Asociado no está obligado a adoptar el Sistema de Gestión de Calidad interno de la SDR, sin perjuicio de su deber de garantizar la calidad y trazabilidad de los productos entregados.
5. El Asociado producirá, organizará y custodiará los documentos físicos y digitales generados durante la ejecución del convenio, y los entregará al supervisor debidamente foliados, clasificados y rotulados conforme a las directrices de presentación establecidas en el Anexo Técnico. Al momento de la liquidación, el Asociado entregará el expediente completo del convenio en los términos que indique la supervisión, para efectos de su

incorporación al archivo institucional de la SDR conforme a la normatividad archivística aplicable (Ley 594/2000 y normas concordantes).

6. El asociado entregará los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos por la supervisión, en medio físico y/o digital, debidamente foliados, clasificados y rotulados, conforme directrices institucionales.
7. Implementar un plan integral de seguridad y atención de emergencias coordinado con autoridades competentes, garantizando protección de participantes y público asistente.
8. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y demás normas aplicables para eventos en vía pública.
9. El Asociado recolectará, administrará y custodiará la información de los participantes conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074/2015, exclusivamente para los fines de inscripción, seguridad y medición de beneficiarios de los eventos. El Asociado obtendrá el consentimiento informado de los participantes para el tratamiento de sus datos. Al término del convenio, el Asociado entregará la base de datos de participantes al supervisor en formato digital, quien la gestionará conforme a la política de tratamiento de datos del Distrito. Queda prohibido el uso de los datos de participantes para fines distintos a los aquí autorizados, por parte del Asociado, del Distrito o de cualquier tercero.
10. Garantizar la vinculación de personal en situación de vulnerabilidad y poblaciones de especial protección constitucional, conforme lineamientos institucionales.
11. Ejecutar el presupuesto de manera eficiente, transparente y acorde con el objeto y alcance aprobado, evitando desviaciones de recursos.
12. Presentar informe final consolidado con: número de beneficiarios, descripción de actividades, cumplimiento del objeto y evaluación de resultados e impacto.
13. Entregar contenido digital y piezas/informes de carácter periodístico (antes, durante y después de cada carrera), conforme directrices y línea gráfica del área de comunicaciones institucional.

9.2.2. Contrapartida del Asociado (Aporte propio)

El Asociado aportará contrapartida para fortalecer la ejecución del proyecto, la cual podrá materializarse, según lo definan los lineamientos del proceso y la aprobación de la supervisión, en una o varias de las siguientes modalidades:

1. El Asociado aportará al presente convenio, como contrapartida propia e irrenunciable, recursos equivalentes al (13,06%) del valor total del convenio. En consecuencia, el valor de la contrapartida del Asociado asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($681.060.072) calculada sobre el valor total del convenio (aporte del Distrito más contrapartida del Asociado). La contrapartida se materializará en las siguientes modalidades, cuya elección definitiva se hará en el Plan Técnico-Operativo aprobado al inicio del convenio: (i) ejecución de un (1) evento atlético recreativo adicional y de un (1) evento híbrido adicional, valorados a precio de mercado y acreditados mediante soportes de ejecución y certificación del Asociado; y/o (ii) aporte de bienes, servicios o recursos propios. El Asociado acreditará la ejecución de su contrapartida en cada informe de ejecución, con los soportes correspondientes.

9.3 COMPROMISOS COMUNES

c. Convocar y asistir a reunión inicial con la supervisión dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de iniciada la ejecución, para validar requerimientos, cronogramas, rutas, fechas, horarios y demás condiciones del Anexo Técnico.

d. Responder por los actos u omisiones del personal asignado frente a la Administración y frente a terceros, conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.
e. Designar formalmente un coordinador o responsable de la gestión del convenio, como enlace directo con la Entidad, encargado de atender requerimientos y garantizar respuestas oportunas.
f. Cumplir y evidenciar la aplicación de los protocolos de salud pública, seguridad y gestión del riesgo que resulten vigentes y exigibles para la naturaleza del evento, dejando registro fotográfico y soportes.
g. Cuando se requieran capacitaciones (p. ej. seguridad, manejo de público, protocolos operativos), presentar informe con listado de asistentes, temario y evidencias.
h. Las demás obligaciones inherentes a cada parte que guarden relación directa con el objeto del convenio.

9.4 COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación del Distrito, el ASOCIADO se obliga a:

14. Someterse a la supervisión, vigilancia y control del convenio, acatando recomendaciones y requerimientos para su correcta ejecución.
15. Contar con equipos, herramientas, personal y capacidad instalada suficiente para cumplir el objeto y el plazo.
16. Ejecutar las actividades a entera satisfacción, y elaborar con la supervisión el cronograma de actividades con requerimientos por carrera y evento.
17. Garantizar que la ejecución permita la correcta medición y reporte del indicador de producto de beneficiarios del programa.
18. Realizar el diseño y desarrollo gráfico (ADN visual) de cada carrera, y producir las piezas impresas y digitales definidas, incluyendo lineamientos de comunicación institucional, conforme se exija en el Anexo Técnico.
19. Cumplir especificaciones técnicas, logísticas y cantidades solicitadas para el desarrollo del convenio.
20. Atender consultas de la supervisión sobre la logística integral, dotación e implementación.
21. Cumplir el objeto conforme a normas legales aplicables, invitación, anexos y propuesta presentada.
22. Presentar informes físicos, digitales y fotográficos requeridos para seguimiento.
23. Atender reclamaciones, solicitudes y consultas del Distrito o de la supervisión y adoptar medidas para su solución.
24. Suscribir acta de inicio y acta de liquidación, cuando aplique.
25. Presentar oportunamente facturas y soportes para trámite de pago.
26. Asumir impuestos a cargo del Asociado que se deriven del convenio, según corresponda.
27. Adoptar medidas para el cumplimiento de requisitos contractuales (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias).
28. Informar de inmediato y por escrito a la supervisión sobre fuerza mayor/caso fortuito que afecte la ejecución, con recomendaciones de manejo.
29. Ejecutar dentro de los términos fijados por la Secretaría del Deporte y la Recreación y sin exceder el plazo contractual.
30. Responder ante autoridades competentes por actos u omisiones durante la ejecución que causen perjuicios.
31. Reportar cuenta bancaria para aportes derivados del convenio.
32. Suscribir y mantener vigentes las garantías exigidas.

33. Respetar la cultura ciudadana, convivencia y buenas costumbres en el desarrollo de las carreras y evento.
34. Tramitar ante autoridades competentes las solicitudes, permisos, autorizaciones y/o pagos necesarios para la ejecución, según el esquema financiero y obligaciones definidas en el convenio.

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso que se publicará en la plataforma del SECOP II, así como los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

11. ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Las solicitudes de aclaración de la Convocatoria Pública y observaciones del proceso deben ser realizadas por el portal único de contratación del SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación.

12. EXPEDICIÓN DE ADENDAS.

De oficio o como resultado de las observaciones realizadas al contenido y alcance de la invitación, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación, expedirá las Adendas en las cuales se contemplen las modificaciones pertinentes.

El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación se reserva el derecho de modificar el cronograma de conformidad a las necesidades de la entidad, para lo cual lo hará constar por escrito a través de Adenda que se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. SECOP II.

13. RÉGIMEN APLICABLE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto pretende alcanzar metas ambiciosas relacionadas con el mejoramiento del uso del tiempo libre de los habitantes de Santiago de Cali, se pretende a través de una alianza que involucra a entidades privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Es importante tener en cuenta que:

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración

de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"

En ese sentido, la suscripción de este tipo de convenios, como alternativa para atender la necesidad identificada, no solo garantiza que la Secretaría del Deporte y la Recreación cumpla con su función misional y con los indicadores y metas del Plan de Desarrollo a su cargo, sino que además facilita el acceso de las personas y de la comunidad a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Entidad no adquiere para sí un bien, servicio u obra a cambio de un precio, sino que se asocia con un particular sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público propia de su misión cuyo beneficio recae en la comunidad, la relación contractual carece de carácter conmutativo y de contraprestación directa a favor de la Entidad. Por ello, el régimen aplicable no corresponde a lo determinado en el EGCP, sino el régimen especial de los convenios de asociación previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Este régimen es de aplicación restringida y procede exclusivamente en los casos previstos en dichas normas, como lo es especialmente aplicable para el presente proceso.

Las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) están concebidas para contratos conmutativos en los que el Estado adquiere bienes, servicios u obras a cambio de una contraprestación directa. Tratándose aquí de una relación asociativa, sin contraprestación a favor de la Entidad y con aportes de la entidad sin ánimo de lucro para la ejecución conjunta de la actividad, dichas modalidades resultan jurídicamente improcedentes. Los convenios y contratos regulados por el Decreto 092 de 2017 no corresponden a las tipologías contractuales de la Ley 80 de 1993; el Estatuto General solo se aplica de manera supletoria, en lo no regulado por el Decreto 092, según lo dispone su artículo 8.

Tanto el artículo 355 de la Constitución Política como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reservan de manera expresa esta figura a las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Tal reserva obedece a que la ausencia de ánimo de lucro asegura que la totalidad de los recursos públicos y de los aportes se destinen al fin social previsto y no a una utilidad privada, en coherencia con la inexistencia de una relación conmutativa. La participación de una entidad con ánimo de lucro, mediante una prestación a cambio de un precio, desnaturalizaría la figura y sometería la relación al Estatuto General de Contratación. Por tanto, la condición de entidad sin ánimo de lucro del eventual contratista no constituye una elección discrecional de la Entidad, sino una exigencia derivada de la naturaleza misma del objeto a contratar.

La Secretaría del Deporte y la Recreación atendiendo la normatividad anteriormente descrita justifica de manera jurídica la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN. Ahora bien desde el cumplimiento de los fines y carácter de la contratación administrativa que no es otra que la satisfacción de las necesidades comunes, tenemos que esta forma de asociación

permite entender que el presente convenio más que un vínculo jurídico, se trata del acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra la Administración Pública con otra persona, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común que no se satisface a través de las modalidades de contratación previstas por la Ley 1150 de 2007, toda vez que en ellas existe un lucro en una de las partes más que un fin común, así mismo y bajo este entendido esta forma de Asociación permite esquemas de coordinación para efectos de la ejecución conjunta del convenio.

Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece:

"ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto."

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, podrá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, expuso lo siguiente: *"(...) el ámbito*

propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

De conformidad a lo anterior, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Es preciso reiterar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

En virtud de todo lo anterior resulta procedente realizar un proceso de selección objetiva, consagrado en el decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto C – 801 de noviembre 23 de 2022 de CCE, que resalta la autonomía administrativa de la que fueron dotadas las autoridades para el ejercicio de las funciones y las competencias frente a su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, es que este organismo, ha decidido adelantar las actuaciones que estime pertinentes para determinar frente al caso concreto que la modalidad de selección para este proceso es la establecida en el Decreto 092 de 2017.

Es dentro de la autonomía de la administración, que la Secretaría del Deporte y la Recreación de, a través de la plataforma del SECOP II realizó la publicación de la solicitud de información a proveedores (SIP), y dado que el resultado de esta es que existen posibles proveedores asociados que fijen el aporte en especie mínimo del (13,06%) del valor total del convenio. En consecuencia, el valor de la contrapartida del Asociado asciende a la suma de SEISCIENTOS

OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($681.060.072) y equivale al valor de actividades que podrá destinarse al fortalecimiento de la ejecución de las Carreras y Caminatas 2026, orientándose a mejorar la calidad, el alcance y el impacto de cada una de las carreras, de acuerdo con el esquema general del evento, su programación y los lineamientos técnicos establecidos.

Para tal efecto, la contrapartida podrá aplicarse, según se requiera, en cualquiera de las siguientes modalidades:

Aportes para carreras atléticas recreativas mediante fortalecimiento de cobertura y operación.

La contrapartida podrá materializarse mediante el fortalecimiento integral de una (1) carrera atlética recreativa adicional contempladas dentro del proyecto, garantizando las mismas condiciones técnicas, operativas, logísticas, administrativas y de seguridad previstas dentro del presupuesto oficial.

En estos casos, la contrapartida se aplicará sobre los mismos componentes técnicos, logísticos y operativos contemplados en el presupuesto oficial del proyecto, incluyendo entre otros:

- Logística operativa.
- Hidratación.
- Atención prehospitalaria.
- Señalización.
- Personal de apoyo.
- Control de recorrido.
- Registro.
- Atención al participante.
- Seguridad.
- Suministros.
- Producción técnica.
- Coordinación deportiva.
- Juzgamiento.
- Cronometraje.
- Comunicaciones.
- Y demás componentes asociados a la ejecución integral del evento.

Para efectos de estructuración técnica y financiera, se definió como valor unitario de referencia para un (1) evento de Carrera Atlética Recreativa la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($432.110.072), valor establecido con base en la estructuración contenida dentro del presupuesto oficial de carreras atléticas recreativas.

Dicho valor corresponde a la estimación integral de ejecución de una jornada deportiva con cobertura operativa completa, incluyendo todos los componentes necesarios para garantizar la adecuada planeación, organización, implementación, operación, seguridad y cierre del evento.

En consecuencia, se estableció que la Entidad Sin Ánimo de Lucro podrá efectuar aportes en especie mediante el fortalecimiento, ampliación o incorporación de una (1) carrera atlética recreativa adicional, tomando como referencia el valor unitario anteriormente señalado.

Para efectos de referencia técnica y financiera se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario carrera atlética recreativa	1	$432.110.072

Aportes para circuitos deportivos funcionales tipo híbrido mediante eventos adicionales

La contrapartida podrá igualmente materializarse mediante la realización de uno (1) evento adicional de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), entendidos como actividades deportivas que integran componentes de carrera, acondicionamiento físico funcional, resistencia cardiovascular y estaciones de desempeño físico integral.

Estas actividades corresponden a modelos deportivos híbridos orientados a promover hábitos y estilos de vida saludable, actividad física funcional, bienestar integral y nuevas tendencias deportivas y recreativas.

Las competencias híbridas combinan esfuerzos aeróbicos y neuromusculares mediante segmentos de carrera y estaciones funcionales, generando experiencias deportivas integrales orientadas al fortalecimiento físico, cardiovascular y metabólico de los participantes, alineadas con tendencias contemporáneas del fitness funcional y el deporte recreativo urbano.

Para efectos de estructuración técnica y financiera, se definió como valor unitario de referencia para un (1) evento de Carrera la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($432.110.072), valor establecido con base en la estructuración contenida dentro del presupuesto oficial de carreras híbridas.

Dicho valor comprende la totalidad de componentes requeridos para la ejecución integral del evento, incluyendo entre otros:

2. Diseño técnico y deportivo.
3. Estaciones funcionales.
4. Implementación deportiva.
5. Personal técnico.
6. Coordinación operativa.
7. Producción logística.
8. Hidratación.
9. Atención prehospitalaria.
10. Señalización.
11. Control de acceso.
12. Registro.
13. Juzgamiento.
14. Seguridad.
15. Comunicaciones.
16. Operación general.
17. Y demás componentes asociados al desarrollo integral de la actividad.

En consecuencia, la Entidad Sin Ánimo de Lucro podrá efectuar aportes en especie mediante la incorporación, fortalecimiento o ejecución de uno (1) evento híbrido adicional o complementarios, tomando como referencia el valor unitario anteriormente señalado.

Para efectos de referencia técnica y financiera se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario evento híbrido	1	$242.950.000

Los aportes deberán guardar relación directa con las actividades y necesidades del proyecto, ser cuantificables económicamente, verificables técnicamente y susceptibles de seguimiento durante la ejecución contractual.

La Secretaría del Deporte y la Recreación validará técnica y financieramente la pertinencia de los ofrecimientos realizados por los interesados y determinará su aceptación para efectos del cálculo del porcentaje de contrapartida.

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario evento carrera atlética recreativa	1	$432.110.072
Valor unitario evento híbrido	1	$242.950.000
TOTAL		**$675.060.072**

En todo caso, la aplicación de la contrapartida deberá guardar coherencia con el objeto del proyecto y asegurar que su destinación se traduzca en mejoras verificables para las diferentes actividades deportivas que integran el plan de ejecución, señalando que al aunar esfuerzos tanto del Distrito como del Asociado con la suscripción del futuro convenio, se logra fortalecer el alcance, calidad, cobertura e impacto de las actividades dirigidas a la población beneficiaria.

Conforme a la estructuración general del proyecto, el presupuesto oficial contempla:

14. Siete (7) carreras atléticas gratuitas por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($3.031.858.004).
15. Seis (6) eventos de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE ($1.464.000.000).

En consecuencia, la contrapartida podrá materializarse mediante:
i) El fortalecimiento, ampliación o incorporación de una (1) carrera atlética recreativa adicional o complementarias, conforme al valor unitario estimado por evento;
ii) La incorporación de uno (1) evento adicional de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido, conforme al valor unitario estimado por evento adicional.
Nota 1. Supuestos para estimación técnica y financiera
Para efectos de la estructuración presupuestal y del cálculo de los valores unitarios de referencia, la Entidad adopta supuestos de planeación basados en la programación de jornadas y en la capacidad operativa esperada por evento. En particular:
i) La proyección de participación se entiende como un parámetro de referencia para estimación y control, susceptible de ajuste según la programación definitiva, permisos y lineamientos de las autoridades competentes.
ii) Los valores unitarios incorporan los componentes necesarios para garantizar la ejecución integral y segura de cada jornada conforme al alcance técnico definido en el presupuesto y anexos, incluyendo planeación y operación logística, registro y control de participantes, señalización y control operativo, atención prehospitalaria —APH—, hidratación y demás componentes asociados.
iii) Los valores unitarios no constituyen tarifas individuales sino indicadores técnicos de planeación y verificación, los cuales podrán variar según aforos autorizados, condiciones territoriales, requerimientos de seguridad y ajustes aprobados por la supervisión, sin modificar el objeto ni el alcance general del proyecto.

Nota 2. Validación técnica de aportes
Los ofrecimientos realizados por los interesados estarán sujetos a validación técnica, financiera y operativa por parte del equipo estructurador y supervisor del proyecto, quien evaluará su pertinencia, coherencia, proporcionalidad, trazabilidad y contribución efectiva al fortalecimiento del objeto contractual. En caso de no considerarse pertinentes o verificables, los aportes no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de contrapartida.
He actualizado y regenerado el documento completo del componente de contrapartida, incorporando:

d. El nuevo esquema de aportes por evento.
e. La eliminación del enfoque exclusivo por beneficiario adicional.
f. La nueva estructura basada en:
    (i) Valor unitario por Carrera Atlética Recreativa.
    (ii) Valor unitario por Evento Híbrido.
g. Las tablas actualizadas de equivalencias.
h. La armonización jurídica, técnica y financiera con el SIP y el Decreto 092 de 2017.
i. La coherencia con el presupuesto oficial 2026.

Es importante tener en cuenta que, debido a la eficiencia del recurso, la administración sopesó, si sale a buscar un contratista al que debe suministrarle todo el capital de trabajo, o si en razón al asunto o tema social que se busca resolver, y por tratarse de un tema misional de esta Secretaría, busca una alianza, con un asociado que también tenga en su objeto social atender la población vulnerable, aunando esfuerzos, y aportando una contrapartida al proyecto.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Distrito de Santiago de Cali con la ejecución del “Mejoramiento de la calidad de vida con actividades físicas y recreación para la población de Santiago de Cali” BP 26005300,es beneficiar a la comunidad con el impulso de un proyecto viabilizado y priorizado en el Plan de Desarrollo vigente, con fundamento en la Constitución el respectivo sustento legal, jurisprudencial y doctrinario precedente, se estima que la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de contratación Estatal.

Por último, el presente proceso de selección se adelanta conforme las competencias misionales de la Secretaría del Deporte y la Recreación descritos en el Decreto Extraordinario Nº 411.0.20.0516 de 2016 y las atribuciones en materia de contratación realizada por el Señor Alcalde mediante el Decreto de delegación N.º 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025.

14. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN:

Podrán participar todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro, Uniones Temporales o Consorcios que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto del convenio que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios de una o ambas entidades se extiende a la persona jurídica.

En cuanto a los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unióntemporal y señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Distrito.
-La duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de la duración para la ejecución del convenio y un (01) año más.
-Manifestar los porcentajes de que tiene cada entidad que conforma el consorcio o unión temporal.

15. LUGAR, HORA Y FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a. La propuesta deberá ser presentada a través de la Plataforma electrónica SECOP II, antes de la fecha y hora señalada para el cierre según cronograma.
b. La propuesta técnica y económica y los requisitos habilitantes deberán ser entregados junto a la propuesta a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el objeto de la presente invitación pública, el nombre de la ESAL, teléfono de contacto y dirección de correspondencia.
c. La propuesta deberá contener debidamente diligenciados cada uno de los formatos y anexos que se relacionan en el presente proceso competitivo con los respectivos soportes, se aclara que los formatos y anexos sólo se recibirán debidamente diligenciados y firmados por el proponente y/o representante legal.
d. La ESAL que no está registrada en el SECOP II no podrá participar.
e. La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la presente invitación, así como los estudios ydocumentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente proceso competitivo. La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada por la entidad.
f. Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en el presente proceso competitivo, en la fecha y hora descrita en el cronograma.

16. PROPUESTAS PARCIALES.

No se acepta la presentación de propuestas parciales. En todo caso el Distrito no hará adjudicaciones parciales.

17. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

En ningún caso se aceptarán propuestas alternativas.

18. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

19. RECHAZO DE PROPUESTAS

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

b. Cuando la oferta no se presenta por una ESAL o por integrantes de proponente plural sea en consorcio o unión temporal que sean ESAL.
c. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
d. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
e. Cuando el proponente no relacione el valor del aporte EN DINERO O EN ESPECIE en la oferta presentada en el anexo 8.
f. Cuando no se allegue el documento denominado “Oferta Económica – Anexo 9.”
g. Cuando el documento denominado “Oferta Económica” no se encuentre diligenciado en su totalidad.
h. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor o lo contemple como valor cero en algún ítem de las actividades que hacen parte del aporte del asociado como requisito habilitante mínimo.
i. Cuando el proponente presente aportes en efectivo en el anexo denominado “OFERTA ECONÓMICA” y no allegue la certificación bancaria que demuestre el aporte.
j. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
k. Cuando se presente una oferta parcial.
l. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
m. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
n. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
o. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
p. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
q. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
r. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
s. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
t. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
u. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
v. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

w. Las demás que designe la ley.

20. FACTORES DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas cuando presenten un número idéntico en el puntaje final, en caso de que se hubiere arrojado el mismo resultado.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

Se aplicarán criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones

mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
    (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas o fichas de dominó, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota o ficha de dominó.

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

21. **REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN**.

El procedimiento de selección de la ESAL está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

De conformidad con el literal “a” del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que cumpla con los lineamientos del Decreto 092 de 2017, y cuyo valor no exceda el valor del presupuesto oficial.

Atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 092 de 2017, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Para estos fines se realizará la publicación de los estudios previos y del correspondiente convenio en la página en el SECOP II y la página web del Distrito, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual se contrae este estudio.

Se tendrá en cuenta, entonces, correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, la experiencia e idoneidad, estructura organizacional, indicadores de eficiencia de la organización y la reputación acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. En tal virtud se ponderarán dichos factores con base en los documentos aportados con la propuesta, a través de los cuales acrediten los mismos; seleccionando a la persona jurídica que acredite las mejores condiciones en tal

sentido.

22. CAPACIDAD JURÍDICA

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Para participar en la convocatoria pública para la escogencia de la ESAL, la propuesta debe ser presentada con una carta remisoria (Anexo 01 DE LA INVITACIÓN) firmada por el representante legal de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, incluyendo todos los documentos Anexos que acompañan la Invitación, este documento debe presentarse junto con la propuesta, en donde deberá indicar su contrapartida y la indicación expresa de acogerse a todas las condiciones establecidas por la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, en la Convocatoria pública; la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la ESAL.

En este documento se señalará, entre otros datos: la dirección del proponente, números telefónicos y de fax, el valor total de la propuesta y la manifestación expresa y bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación, en la que además afirme que no se encuentra incurso en ninguna de la causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar convenio con la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali, y demás declaraciones relacionadas con el sometimiento a las condiciones establecidas en el presente estudio previo y las actualizaciones y/o modificaciones a la entidad en caso de errores u omisiones en la propuesta.

El proponente incondicionalmente acepta y se acoge en su totalidad al contenido del presente estudio previo de conveniencia y convocatoria pública debidamente publicada en el SECOP II, como únicos documentos de referencia para la elaboración de su propuesta.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

b. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES INTEGRADAS POR PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO. (cuando aplique) (anexo 2)

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en la siguiente invitación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el nombre de los mismos.
- En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y ejecución, las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Distrito de Santiago de Cali -Secretaría del Deporte y la Recreación; igualmente deberá indicar el nombre de los miembros. Si en el documento de conformación de Unión Temporal no se determina los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.
- Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio; deberán designar a un representante convencional del Consorcio o de la Unión

Temporal, que se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio ó Unión Temporal.

- Los Consorcios o Uniones Temporales constituidas se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia del convenio y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórroga del convenio que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del consorcio o unión temporal.
- Las uniones temporales responderán solidariamente por el cumplimento total de las propuestas y del objeto del convenio, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.
- Las personas jurídicas que conformen Consorcios o Unión Temporal deben aportar los siguientes documentos:

i. Certificado de Existencia y representación de cada una de las personas jurídicas que conforman el Consorcio o Unión Temporal cada firma debe acreditar que su término de duración no es menor al del plazo del convenio y tres años más.
ii. Autorización dada a los representantes legales para asociarse en consorcio o unión temporal (cuando conste en los estatutos bastará la presentación del certificado respectivo de la Cámara de Comercio en donde expresamente aparezca esa facultad). Cuando la autorización no conste en los estatutos de la sociedad y se demuestre mediante acta, este último documento debe ser expedido cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código del Comercio.

iii. Además, para participar en el proceso cada persona jurídica que integre el consorcio o unión temporal debe aportar fuera de los anteriores documentos, todos los demás documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Nota: PARA PODERSE PRESENTAR COMO PROPONENTE PLURAL PARA EL PRESENTE PROCESO, ES NECESARIO ESTAR REGISTRADO PREVIAMENTE COMO UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO EN EL SECOP II.

El objeto social de ambas entidades debe estar directamente relacionado con la actividad a la cual se está comprometiendo.

Si uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal está inhabilitado, tanto para participar en el proceso competitivo, como para firmar el convenio, carece de capacidad de contratación, o incumple cualquier otro requisito legal, el consorcio o unión temporal desaparece frente a la entidad, por lo cual la propuesta será rechazada y no se tendrá en cuenta en el estudio de la evaluación y adjudicación.

Las sanciones, multas, caducidad, incumplimientos o similares, que estén vigentes para un integrante del consorcio o unión temporal afectarán globalmente al consorcio o unión temporal o de la cual el afectado haga parte y por tanto su propuesta será rechazada.

c. ESTATUTOS Y CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ESTATUTOS

La Entidad sin Ánimo de Lucro de Naturaleza (Privada, Nacional o Internacional), deberá anexar copia de sus estatutos actuales, o el documento que haga sus veces; en el cual deberá constar su objeto social y las funciones de los diferentes órganos de administración

entre otros. De igual manera deberá anexar copia de las actas y sus reformas registradas ante la Cámara de Comercio respectiva

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Entidades sin ánimo de lucro nacionales de naturaleza privada:

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuestas dentro del proceso competitivo conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aporte de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la representación del original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta
(30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
b. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la entidad sin ánimo de lucro por el plazo del convenio y tres (3) años más.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del convenio, y para actuar en los demás actos requeridos para la suscripción en el caso de resultar adjudicatario.

d. El comité evaluador verificará que el objeto principal de la ESAL se encuentra directamente relacionado con el objeto del convenio, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del convenio, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas de origen extranjero:

Para los efectos previstos se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tenga o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sucursal, de conformidad con las reglas especiales señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

En el caso de las personas jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar convenio con las entidades estatales, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, mediante el aporte de esta persona de documento equivalente que soporte su existencia, a la vez reúna las condiciones exigidas por la entidad en el presente acápite.

En todos los casos, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Distrito aceptará documentos, y traducciones simples.

Apoderado:

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso competitivo, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el convenio ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades en caso de ser expedido en el exterior deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el Distrito de Santiago de Cali -Secretaría del Deporte y la Recreación, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcios o Unión Temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o unión Temporal.

En el caso de los consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes del mismo deberá anexar sus estatutos vigentes o documento equivalente.

j. FACULTADES O AUTORIZACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal de la ESAL requiere autorización de sus órganos de dirección para suscribir el convenio, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, lo cual indica la capacidad para contratar. En caso contrario deberá adjuntar certificación suscrita por él mismo, en la cual de fe que no requiere facultades especiales para ello.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80/93 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

k. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN.

NOTA 1: En el evento que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario- RUT y el número de identificación tributaria NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres
(3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del convenio, una vez adjudicado el presente proceso, el

proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quien se facturará y deberá presentar certificación bancaria correspondiente.

l. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

EL proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal, del mismo proponente cuando sea persona natural, del representante legal cuando se trate de personas jurídicas, o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

m. LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para la verificación de la situación militar del proponente o del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, deberá aportar copia de la misma. Si la libreta fue expedida en una vigencia de documento de identidad que no corresponda a la cédula, deberá aportar para efectos de la validación. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere en cualquier momento. En caso de aplicar, se requiere que el proponente adjunte el certificado expedido por COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS que evidencia la situación militar resuelta.

n. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

La ESAL debe anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales de conformidad con la ley 1238 de 2008.

o. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

La ESAL debe anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de sus representantes legales, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales, se solicita de conformidad con el artículo 69 de la ley 610 de 2000 y parágrafo primero del artículo 42 de la ley 1952 de 2019.

p. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La ESAL debe anexar el certificado de medidas correctivas expedido por la autoridad de policía en el cual hacen constar que no tiene multas por infracciones al código de policía, de conformidad con los artículos 183 y 184 de la ley 1801 de 2016.

q. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deberá aportar certificación que no se registren antecedentes judiciales.

r. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES:

La entidad verificará que los representantes legales de los proponentes no estén vinculados en el sistema de consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018. La autorización para efectuar esta consulta se entenderá dada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

s. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021 específicamente el artículo 4 de la ley 2097 de 2021, La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten inhabilidades ante este requisito, para ello deberá presentar el certificado correspondiente

t. CERTIFICADO DE PAGO DE PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL El proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento: (Anexo No. 3)

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de la Caja de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Cada una de las personas jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso deberán anexar la certificación de parafiscales de manera individual.

En el evento en que sea suscrito por el Revisor Fiscal Deberá aportarse por el mismo, Copia de la Cédula de ciudadanía, Copia de la Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no superior a 3 meses y antecedentes delitos sexuales del representante legal y del personal requerido.

Aquellas organizaciones cuya designación del revisor fiscal no se indique en el Certificado de Existencia y Representación Legal, deberán aportar adicionalmente el correspondiente documento.

Se deberá aportar junto con la presente certificación la respectiva planilla de pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses.

u. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Anexo No.4)

El proponente deberá adjuntar a su propuesta el Anexo. debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal, en observancia a lo preceptuado por la legislación colombiana para la participación de procesos con el Estado.

v. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del convenio se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del convenio se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del convenio.

4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La garantía deberá ser, como mínimo, por valor del 10% del valor de la propuesta, la cual debe corresponder a la suma del presupuesto oficial del Distrito y el valor de la contrapartida de la ESAL. Dicho valor se aplicará independientemente de la clase de garantía que el proponente presente para amparar la seriedad de su propuesta.

La vigencia de la garantía se extenderá desde la fecha y hora de cierre de este proceso competitivo hasta la fecha de aprobación por parte del Distrito de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Como esta última es incierta, la garantía que presente el proponente deberá tener vigencia como mínimo por noventa.

(90) días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre de este proceso competitivo. Dicha vigencia es estimada y provisional, toda vez que si antes de dicho plazo se aprueba al adjudicatario la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, expirará dicha vigencia en la fecha de tal aprobación; y por el contrario, en caso de prorrogarse el plazo de adjudicación del convenio, el proponente y su garante deberán mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y de la garantía y ampliar la vigencia de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el DISTRITO DE CALI - Secretaría del Deporte y la Recreación

Estas mismas reglas se aplicarán al adjudicatario y su garante en caso de prórrogas del plazo de suscripción del convenio, hasta la fecha en que se apruebe al adjudicatario la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Todo lo anterior, siempre y cuando esas prórrogas del plazo de adjudicación y del plazo para suscripción del convenio no excedan un término de tres meses.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO:
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría del Deporte y la Recreación
NIT.890399011-3
Avenida 2N No.10N-65
AFIANZADO:
- El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado mencionado o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).
- En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
- El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:
90 días contados a partir de la fecha de cierre del proceso competitivo.
CUANTÍA:
Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, que corresponde a la suma del presupuesto oficial de la entidad estatal y el valor de la contrapartida.
AMPARO:
El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:

NOTA: conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la ley 1882 de 2018 “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta y el recibo de pago, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

En el momento de la presentación de la oferta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el Representante Legal del Oferente y/o Apoderado del Oferente y el recibo de pago de la prima y/o certificación de pago de la prima . La garantía debe estar referida expresamente al objeto de la presente convocatoria.

w. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA.

La ESAL, según sea el caso, deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información de la entidad.

x. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST).

El proponente deberá aportar de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, una certificación suscrita por la ARL donde se indique el porcentaje en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST y documento de evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo según Resolución 0312 de 2019 (porcentaje de cumplimiento superior al 90%) en los estándares mínimos requeridos conforme al nivel de riesgo. El certificado de la ARL no debe tener fecha de expedición mayor a dos meses. El proponente deberá atender el Artículo 2 de la Resolución 0312 de 2029.

En el caso de oferentes plurales (unión temporal o consorcio), el documento podrá ser presentado por uno o todos sus integrantes

11.1 IDONEIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Guía “para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” elaborada por la Agencia Nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente en el marco del Decreto 092 de 2017, los Indicadores de Reconocida Idoneidad permiten al organismo medir la aptitud de la ESAL y el reconocimiento de la misma para ejecutar cualquier objeto de un Proceso de Contratación. Por tal motivo la entidad que pretenda ofertar en este proceso contractual deberá acreditar los siguientes indicadores de idoneidad:

(i) Correspondencia del objeto social; (ii) capacidad del personal; (iii) experiencia; (iv) estructura organizacional; (v) eficiencia de la organización y (vi) reputación.

(i) CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL OBJETO Y ACTIVIDADES DEL CONVENIO.

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarda un objeto social principal afín o similar a los alcances y actividades del presente convenio, así mismo dentro de las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto social deberá contemplar específicamente actividades de conformidad con los alcances del presente convenio.

(i) CAPACIDAD DEL PERSONAL

Para garantizar la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la calidad de vida con actividades físicas y recreación para la población de Santiago de Cali BP 26005300, La entidad Sin Ánimo de Lucro que presente oferta debe contar con un equipo de trabajo con las especificaciones, que acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y las metas que tendrán que cumplir, con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales con sus respectivos

soportes (certificados, títulos profesionales, etc.).

Dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al interventor y/o supervisor del contrato.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Con el fin de evidenciar que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del convenio (recomendación de la Guía de Colombia compra eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, numeral B sección IV), el proponente deberá presentar la información del personal mínimo requerido en los formatos establecidos en el presente proceso competitivo incluyendo la carta de compromiso de vinculación con la entidad sin ánimo de lucro por un periodo mínimo equivalente a la ejecución del convenio a suscribir.

Este personal mínimo requerido resulta esencial para realizar la articulación entre la ESAL y el personal determinado por la secretaria y su presupuesto, además de robustecer la capacidad administrativa con lo cual se garantizará una adecuada ejecución del proyecto de inversión.

Cargo	Formación Académica	Experiencia Certificada	Dedicación	Cantidad de Personal
Coordinador General	Profesional en Ingeniería Industrial o Administrador de Empresas o Educación Física y/o deporte con posgrado en áreas afines	Mínimo 2 años de Experiencia profesional con entidades públicas o privadas en desarrollo de proyectos sociales y/o culturales y/o deportivos y/o recreativos	Permanente por todo el tiempo del proyecto.	1
Coordinador Logístico	Profesional en Deporte, Educación Física, y/o administración de Empresas	Mínimo 2 años de Experiencia profesional con entidades públicas o privadas en desarrollo de proyectos sociales y/o culturales y/o deportivos y/o recreativos	Permanente por todo el tiempo del proyecto.	1
Asesor de Comunicaciones	Profesional en Comunicación Social y Periodismo con Posgrado	Mínimo 3 años de Experiencia profesional con	Permanente por todo el tiempo	1

		entidades públicas o privadas en desarrollo de proyectos sociales y/o culturales y/o deportivos y/o recreativos	del proyecto.	
Coordinador Administrativo y Financiero	Profesional en carreras administrativas perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): Administración.	Mínimo 2 años de experiencia profesional con entidades públicas o privadas en desarrollo de proyectos sociales y/o culturales y/o deportivos y/o recreativos	Permanente por todo el tiempo del proyecto.	1
Coordinador de Juzgamiento (**)	Profesional en licenciatura de Educación Física con Acreditación en juzgamiento de atletismo nivel Silver de World Athletics — WA, o superior	Mínimo 3 años de experiencia profesional con entidades públicas o privadas en coordinación de proyectos y/o juzgamiento	Permanente por todo el tiempo del proyecto.	1
Coordinador de Movilidad	Profesional en ingeniería industrial, ingeniería civil, administración o carreras afines con posgrado en movilidad y transporte	Mínimo 3 años de experiencia profesional con entidades públicas o privadas en coordinación y/o desarrollo de proyectos y/o asesoramiento en análisis de sistemas de movilidad y transporte.	Permanente por todo el tiempo del proyecto.	1
Reguladores de Movilidad	Persona Natural, que cuente con certificación y/o constancia de haber realizado curso en	Mínimo 12 meses de experiencia laboral.	Permanente por todo el tiempo	10

	regulación de tránsito, emitida por organismo de movilidad y/o tránsito o por entidad certificada o avalada por la entidad de educación y/o movilidad municipal o nacional y/o entidad pública con la facultad para ello.		del proyecto.	

Teniendo en cuenta que el proyecto contempla la planeación, organización, producción, operación, seguimiento y cierre de trece (13) eventos masivos, conformados por siete (7) carreras atléticas gratuitas y seis (6) eventos híbridos, a desarrollarse entre los meses de julio y diciembre de 2026, se requiere contar con un equipo mínimo de trabajo con dedicación permanente durante todo el término de ejecución del proyecto.
La exigencia de dedicación permanente se justifica en razón a que la ejecución de los eventos no se limita al día de realización de cada actividad, sino que comprende fases continuas y simultáneas de preproducción, gestión de permisos, articulación interinstitucional, definición de rutas, coordinación logística, contratación y seguimiento de proveedores, comunicaciones, inscripción de participantes, entrega de kits, montaje, operación en campo, desmontaje, legalización de soportes, informes técnicos, financieros y administrativos, así como la atención de requerimientos de la supervisión.
Adicionalmente, por tratarse de eventos masivos, gratuitos y abiertos a la comunidad, su desarrollo implica una alta responsabilidad operativa, administrativa y de seguridad, en la medida en que deben garantizarse condiciones adecuadas de control, movilidad, atención prehospitalaria, manejo de participantes, accesibilidad, comunicaciones, logística, hidratación, señalización, cronometraje, juzgamiento, control documental y cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por la entidad.
La programación concentrada entre julio y diciembre de 2026 exige que el personal mínimo requerido tenga disponibilidad permanente para atender de manera oportuna las actividades propias del proyecto, los ajustes de cronograma, cambios de lugar, modificaciones operativas, contingencias climáticas, situaciones de orden público, requerimientos institucionales y demás novedades que puedan presentarse antes, durante y después de cada evento. En este tipo de proyectos, la falta de disponibilidad continua del personal clave puede generar retrasos en permisos, fallas de coordinación, afectación de la seguridad de los participantes, incumplimiento de cronogramas, debilidades en la trazabilidad documental y riesgos en la correcta ejecución de los recursos públicos.
En consecuencia, la dedicación “permanente por todo el tiempo del proyecto” resulta necesaria, razonable y proporcional al alcance contractual, toda vez que garantiza la continuidad técnica, administrativa, financiera, logística y operativa del proyecto, asegura una interlocución constante con la supervisión y permite responder de forma inmediata a las necesidades derivadas de la ejecución de los trece (13) eventos programados.
Esta exigencia no corresponde a una condición arbitraria, sino a una necesidad funcional del proyecto, orientada a asegurar la adecuada ejecución de las actividades, el cumplimiento de las metas, la calidad del servicio, la seguridad de los beneficiarios y la correcta administración de los recursos públicos comprometidos.
Por otro lado, si bien las carreras atléticas objeto del proyecto tienen naturaleza gratuita, recreativa, comunitaria e incluyente, su ejecución implica componentes técnicos propios de eventos masivos de atletismo en ruta, tales como organización de salida y llegada, control de corrales, aplicación de criterios básicos de participación por categorías, verificación de

recorridos, acompañamiento al sistema de cronometraje, validación de resultados, atención de reclamaciones operativas, coordinación del equipo de jueces y apoyo técnico en las actividades de premiación o reconocimiento simbólico.
En ese sentido, la exigencia de un Coordinador de Juzgamiento con formación profesional en Licenciatura de Educación Física y acreditación en juzgamiento de atletismo nivel Silver de World Athletics — WA no tiene como finalidad transformar las carreras recreativas en eventos de deporte de alto rendimiento, competencias oficiales federadas o procesos de selección deportiva. Por el contrario, su finalidad es asegurar que la operación técnica de los eventos se desarrolle bajo criterios de orden, imparcialidad, seguridad, transparencia, trazabilidad y correcta aplicación de reglas básicas de atletismo adaptadas al contexto recreativo y comunitario del proyecto.
La acreditación en juzgamiento de atletismo constituye un soporte objetivo de idoneidad técnica para quien debe coordinar decisiones relacionadas con el desarrollo de la carrera, la ubicación y función de jueces, la salida, la llegada, el control de participantes, la interpretación de novedades de carrera, la validación de tiempos y la solución de situaciones que puedan afectar la equidad, seguridad o confiabilidad del evento. Esta necesidad se incrementa por tratarse de eventos masivos, gratuitos y abiertos a la ciudadanía, en los cuales participa población diversa, incluyendo menores de edad, adultos mayores, personas con distintos niveles de condición física y participantes experimentados.
La exigencia resulta razonable y proporcional porque recae únicamente sobre un (1) perfil de coordinación técnica especializada, no sobre la totalidad del personal logístico ni sobre todos los jueces o apoyos operativos. De esta manera, se garantiza que el proyecto cuente con una dirección técnica calificada en materia de juzgamiento atlético, sin desconocer la naturaleza recreativa, incluyente y comunitaria de las carreras.

Notas:
Además de diligenciar el formato deberá aporta con la propuesta los siguientes documentos del personal mínimo requerido:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Copia legible del diploma o acta de grado de estudios profesionales y tecnológicos cuando aplique.
- Copia legible de la matrícula o tarjeta profesional cuando aplique.
- Copia de la constancia o certificación de terminación de materias cuando aplique.
- Certificado de vigencia de la Entidad competente de acuerdo a la carrera profesional o tecnológica, cuando aplique.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la reglamentación vigente. La entidad sin ánimo de lucro debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de presentarse auto-certificaciones, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:

- Si la Esal es la misma que certifica al profesional debe adjuntar el contrato o la certificación o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia del profesional.

- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica contratista, o la persona natural con el contratista, o el representante legal de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el

contrato o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia.

En estos casos, la sola auto-certificación de experiencia no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada para los profesionales. Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días

EXPERIENCIA

Experiencia general: La entidad deberá acreditar una experiencia mínima con contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la ejecución en temas y actividades logísticas y Eventos deportivos y/ recreativos y/o Carreras Atléticas.

Dicha experiencia podrá ser acreditada hasta con tres (3) contratos ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso, cuya sumatoria, deberá ser igual o superior al 100% del del aporte del Distrito de Santiago de Cali.

La verificación de la experiencia acreditada se realizará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con el fin de garantizar la equivalencia económica de los contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales, evitando distorsiones derivadas de la variación del valor del peso colombiano en el tiempo.

En caso de Consorcio o Unión Temporal la entidad verificara la experiencia mediante la acreditación frente a integrante de acuerdo con el porcentaje de participación de su conformación, por tanto el requisito de experiencia se entenderá cumplido mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y de conformidad con su documentación soporte.

Experiencia específica: El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas en la experiencia general, experiencia relacionada con el objeto a contratar y que contengan lo siguiente:

Uno de los contratos y/o convenios que acreditan la experiencia general, deberá haberse suscrito con entidades públicas y/o Privadas, por una cuantía igual o superior al 80% del valor total del aporte en el presente proceso de contratación, cuyo objeto deberá estar relacionado con la ejecución o desarrollo de Carreras Atléticas.

La verificación de la experiencia acreditada se realizará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con el fin de garantizar la equivalencia económica de los contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales, evitando distorsiones derivadas de la variación del valor del peso colombiano en el tiempo.

Además, uno (1) de los contratos y/o convenios con los cuales el proponente acredite la experiencia general deberá incluir la organización o ejecución de uno (1) o más eventos de carreras atléticas con aforo autorizado igual o superior a tres mil quinientos (3.500) asistentes, Para efectos de verificación, el proponente deberá acreditar dicha experiencia mediante la presentación del certificado de experiencia expedido por la entidad contratante, el acta de liquidación del contrato o convenio, o documento equivalente que permita evidenciar la ejecución del objeto contractual.

Nota: El presente requisito se establece con el fin de garantizar que el proponente cuente con experiencia comprobada en la organización y ejecución de carreras atléticas, incluyendo el cumplimiento de los trámites administrativos, operativos y de seguridad exigidos por la

normatividad vigente para la realización de eventos masivos en el espacio público. Dado que el objeto del presente proceso contempla la realización de siete (7) carreras atléticas recreativas con alta participación ciudadana, resulta necesario que el operador demuestre experiencia específica en este tipo de actividades y en la gestión de los permisos requeridos ante las autoridades distritales, tales como la Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Movilidad, Policía Metropolitana, Secretaría de Gestión del Riesgo, Bomberos, Secretaría de Salud y demás entidades competentes.

Uno de los contratos y/o convenios que acreditan la experiencia general, deberá haberse suscrito con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto deberá estar relacionado con la ejecución o desarrollo de programas deportivos y recreativos en la ciudad de Santiago de Cali.

Para la conversión del valor de los contratos y/o convenios en SMLMV se deberá dividir el valor de los mismos entre el valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la terminación del contrato y/o convenio.

Por tanto, para acreditar la experiencia se deben anexar los certificados de experiencia y/o actas de terminación y/o liquidación de los contratos y/o convenios que den fe de su ejecución, terminación y/o liquidación.

V) INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

INDICADOR ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional será objeto de verificación, sin que constituya un factor de calificación o comparación de las ofertas. En consecuencia, su revisión tiene como finalidad determinar si la entidad cuenta con condiciones mínimas de organización, eficiencia y gestión que permitan garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro ESAL, debe precisarse que estas no tienen como propósito principal la generación de utilidades ni la distribución de excedentes entre sus miembros, asociados o fundadores. Por el contrario, sus ingresos y recursos deben estar orientados al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de actividades de interés general o social.

Por lo anterior, la verificación de la capacidad organizacional en una ESAL no debe entenderse únicamente desde una lógica de rentabilidad empresarial, sino desde criterios de eficiencia administrativa, adecuada gestión de los recursos, sostenibilidad operativa y capacidad para ejecutar proyectos de naturaleza similar. En ese sentido, los indicadores organizacionales permiten valorar la forma en que la entidad administra sus recursos, desarrolla sus actividades y garantiza el cumplimiento de sus compromisos misionales y contractuales.

La capacidad de una entidad para ejecutar bienes, servicios o actividades de interés público se encuentra relacionada con una combinación de factores que incluyen la eficiencia en el uso de sus activos, la adecuada administración de sus gastos, la sostenibilidad de su operación, la experiencia en la ejecución de proyectos y la razonabilidad de su estructura financiera y administrativa.

En consecuencia, la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de los indicador propuesto por la entidad, el cual permitirá verificar su eficiencia en la administración de los recursos y su

capacidad para desarrollar adecuadamente las actividades objeto del presente proceso, sin que ello implique desconocer su naturaleza jurídica como entidad privada sin ánimo de lucro.

$$Indicador\ de\ Eficiencia = \left[\frac{Gastos\ de\ implementación\ de\ los\ proyectos\ en\ el\ año\ X}{Total\ gastos\ de\ funcionamiento\ de\ la\ ESAL\ en\ el\ año\ X}\right] * 100$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el lineamiento de la guía de Colombia Compra Eficiente para realizar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, la Secretaría del Deporte y la Recreación, determina un Indicador de Eficiencia de referencia teniendo en cuenta los Indicadores Financieros de ESAL del sector que han adelantado procesos con la Entidad. Asi las cosas, se estima un valor promedio con el propósito de ser utilizado como criterio objetivo de medida para establecer el valor crítico del Indicador de Eficiencia para el proceso. Los datos y resultados se presentan en la siguiente tabla:

CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR-CRP	**VALOR**	**EFICIENCIA**
Gastos de implementación de los proyectos	$7.236.656.000,00	25%
Total, gastos de funcionamiento de la ESAL	$ 29.530.979.785,00	
FUNDACION MISION SOCIAL Y EMPRESARIAL-EMPRESASOCIAL	**VALOR**	**EFICIENCIA**
Gastos de implementación de los proyectos	$ 1.325.965.145,00	78%
Total, gastos de funcionamiento de la ESAL	$ 1.697.601.223,00	
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	**VALOR**	**EFICIENCIA**
Gastos de implementación de los proyectos	$ 3.913.018.084,00	32%
Total, gastos de funcionamiento de la ESAL	$ 12.187.664.480,00	
Fondo Mixto de Cultura y las Artes del Valle del Cauca	**VALOR**	**EFICIENCIA**
Gastos de implementación de los proyectos	$ 2.033.488.978,00	112%
Total, gastos de funcionamiento de la ESAL	$ 1.816.830.403,95	
JUANCHO CORRELON	**VALOR**	**EFICIENCIA**

Gastos de implementación de los proyectos	$ 1.764.374.599,00	75%
Total, gastos de funcionamiento de la ESAL	$ 2.340.662.680,00	
PROMEDIO		**64%**

Así las cosas, se determina un Indicador de Eficiencia mayor o igual al SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (>=64%), ya que al ser entidades cuyo fin no es la obtención de un beneficio, sino que principalmente persigue una finalidad social, se debe mostrar eficiente en su ejecución y desempeño y de esta forma tiene la Entidad la certeza de aunar esfuerzos con una entidad fortalecida y que garantiza un óptimo desempeño y que los recursos serán destinados al proyecto social en cuestión.

Teniendo en cuenta los procesos anteriores ejecutados por el Distrito de Santiago de Cali, con objeto similar el presente proceso de contratación, evaluando el indicador de eficiencia de las entidades sin ánimo de lucro que participan en dichos procesos y haciendo un estudio minucioso de los estados financieros que las ESAL aporta, se considera prudente que este indicador no sea inferior al 64%, ya que entre mayor sea, más eficiente es el funcionamiento y desempeño de la ESAL.

Si el Proponente es Plural, para determinar la eficiencia de los Consorcios y/o Uniones Temporales se tomará el método de suma de los componentes de los indicadores

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Finalmente, la entidad determina exigir un Indicador de Eficiencia MAYOR O IGUAL AL 64% el cual constituye un criterio de decisión objetivo para el proceso toda vez que obedece al comportamiento razonable de las ESAL del sector. Así las cosas, se garantiza la ejecución y el desempeño adecuado del objeto contractual de un proyecto estratégico para el bienestar, la recreación y el deporte de la comunidad del Distrito de Santiago de Cali.

Además, la Entidad se permite adjuntar FORMATO_INDICADORES_ENTIDADES_SIN_ANIMO_DE_LUCRO para el diligenciamiento del Indicador de Eficiencia para ello se implementa el formato institucional de Colombia Compra Eficiente, Así mismo, la Entidad requiere que las (ESAL) suministren los siguientes documentos:

1. Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2025, debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando así lo obligue la Ley.
2. Notas a los estados financieros acompañados por el dictamen del revisor fiscal.
3. Balance general con corte a diciembre 31 de 2025, o el más reciente.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional y Cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios del Contador acompañado del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, y fotocopia de la cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal acompañado del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

5. Fotocopia de la Tarjeta Profesional y Cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, acompañado del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. (actualizado).
6. Fotocopia del RUT de la ESAL y del representante legal. El RUT de la ESAL debe estar actualizado y haber realizado el proceso de calificación o permanencia en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el decreto 2150 del año 2017.
7. Declaraciones de Renta del año 2024 o el más reciente.

Entre tanto, la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN debe asegurarse que la entidad es efectivamente sin ánimo de lucro (ESAL), por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando la misma sea de interés general y que a ella tenga acceso la comunidad.

(VI) REPUTACIÓN.

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política sólo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos.

Documentos que verifiquen la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, obedeciendo al aporte de antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales de los administradores de la entidad sin ánimo de lucro. Este se verificará consultando en las respectivas páginas web los certificados fiscales, penales, y disciplinarios de la ESAL y su representante legal.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 que entró en vigor el 1 de junio establece que: “La Entidad Sin Ánimo de Lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del convenio que adelantará la Entidad Estatal.

Para verificar la reputación de la ESAL, se realizará conforme a las orientaciones de la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades sin ánimo de lucro. En este sentido, se verificará la reputación a través de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los administradores de la ESAL, por lo que deberá aportar la siguiente documentación:
• Certificación de miembros fundadores y actuales: Certificado expedido por el representante legal u órgano de administración autorizado por los estatutos se relacionen los miembros fundadores y los que actualmente conforman la ESAL. (En caso de ser autorizado por órgano de administración, deberá aportar los estatutos que validen dicha capacidad).
• Certificación de antecedentes fiscales: Aportar certificado de cada uno de los miembros de los socios, Junta Directiva u órgano de administración, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la presentación de los documentos.
• Certificación de antecedentes disciplinarios: Aportar certificado de cada uno de los miembros de los socios, Junta Directiva u órgano de administración, expedido por la Procuraduría

General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la presentación de los documentos.
• Certificación de antecedentes judiciales: Aportar certificado de cada uno de los miembros de los socios, Junta Directiva u órgano de administración, expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la presentación de los documentos.
• Certificado de medidas correctivas: Aportar certificado de cada uno de los miembros de los socios, Junta Directiva u órgano de administración, expedido por el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la presentación de los documentos.
• El proponente deberá aportar, junto con su propuesta, una certificación suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste si el representante legal, los miembros de la junta directiva, consejo directivo, órgano de administración o quien haga sus veces, así como los beneficiarios finales de la entidad, tienen o no la calidad de Personas Expuestas Políticamente — PEP, de conformidad con la normativa vigente aplicable en Colombia.

En caso afirmativo, el proponente deberá identificar plenamente a la persona que ostenta dicha condición, indicando como mínimo: nombre completo, tipo y número de documento de identificación, cargo o vínculo que genera la calidad de PEP, entidad u organismo al que pertenece o perteneció, fecha de inicio y terminación de dicha condición, cuando aplique, y la relación que tiene con el proponente.

1.1 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública) anexo*

N/A

CONTRAPARTIDA MINIMA HABILITANTE - APORTE DE LA ESAL.

El factor económico incluye un aspecto muy importante para la Administración toda vez que determina el valor que la entidad se va a gastar del presupuesto estimado por cuanto la naturaleza de estos procesos es aunar esfuerzos con entidades idóneas que tienen experiencia en ejecución de proyectos como el que se va a ejecutar, lo que permite no solo minimizar gastos sino generar mayor valor por dinero.

Por lo tanto, es muy importante una oferta económica que no solo dinamice y ahorre el gasto de la Administración, sino que presente un aporte adicional para el proyecto que redunde en el beneficio de la población.

Por lo anterior, la ESAL deberá presentar una propuesta económica que contemple la discriminación de las actividades con cargo a los recursos del Distrito y las actividades a desarrollar como aporte mínimo del asociado, describiendo cada una de las actividades a ofertar, claramente cuantificadas en lo que constituirá el valor de su propuesta y que deberá ser coincidente con el valor total de la oferta económica registrado en la plataforma SECOP II. Lo anterior deberá estar debidamente consignado conforme al documento denominado “OFERTA ECONÓMICA” del presente proceso.

Aportes para carreras atléticas recreativas mediante fortalecimiento de cobertura y operación:

La contrapartida podrá materializarse mediante el fortalecimiento integral de una (1) carrera atlética recreativa adicional contempladas dentro del proyecto, garantizando las mismas

condiciones técnicas, operativas, logísticas, administrativas y de seguridad previstas dentro del presupuesto oficial.

En estos casos, la contrapartida se aplicará sobre los mismos componentes técnicos, logísticos y operativos contemplados en el presupuesto oficial del proyecto, incluyendo entre otros:

23. Logística operativa.
24. Hidratación.
25. Atención prehospitalaria.
26. Señalización.
27. Personal de apoyo.
28. Control de recorrido.
29. Registro.
30. Atención al participante.
31. Seguridad.
32. Suministros.
33. Producción técnica.
34. Coordinación deportiva.
35. Juzgamiento.
36. Cronometraje.
37. Comunicaciones.
38. Y demás componentes asociados a la ejecución integral del evento.

Para efectos de estructuración técnica y financiera, se definió como valor unitario de referencia para un (1) evento de Carrera Atlética Recreativa la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($432.110.072), valor establecido con base en la estructuración contenida dentro del presupuesto oficial de carreras atléticas recreativas.

Dicho valor corresponde a la estimación integral de ejecución de una jornada deportiva con cobertura operativa completa, incluyendo todos los componentes necesarios para garantizar la adecuada planeación, organización, implementación, operación, seguridad y cierre del evento.

En consecuencia, se estableció que la Entidad Sin Ánimo de Lucro podrá efectuar aportes en especie mediante el fortalecimiento, ampliación o incorporación de una (1) carrera atlética recreativa adicional, tomando como referencia el valor unitario anteriormente señalado.

Para efectos de referencia técnica y financiera se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario evento carrera atlética recreativa	1	$432.110.072

Aportes para circuitos deportivos funcionales tipo híbrido mediante eventos adicionales

La contrapartida podrá igualmente materializarse mediante la realización de uno (1) evento adicional de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), entendidos como actividades deportivas que integran componentes de carrera, acondicionamiento físico funcional, resistencia cardiovascular y estaciones de desempeño físico integral.

Estas actividades corresponden a modelos deportivos híbridos orientados a promover hábitos y estilos de vida saludable, actividad física funcional, bienestar integral y nuevas tendencias deportivas y recreativas.

Las competencias híbridas combinan esfuerzos aeróbicos y neuromusculares mediante segmentos de carrera y estaciones funcionales, generando experiencias deportivas integrales orientadas al fortalecimiento físico, cardiovascular y metabólico de los participantes, alineadas con tendencias contemporáneas del fitness funcional y el deporte recreativo urbano.

Para efectos de estructuración técnica y financiera, se definió como valor unitario de referencia para un (1) evento de Carrera o Circuito Deportivo Funcional Tipo Híbrido la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($242.950.000), valor establecido con base en la estructuración contenida dentro del presupuesto oficial de carreras híbridas.

Dicho valor comprende la totalidad de componentes requeridos para la ejecución integral del evento, incluyendo entre otros:

39. Diseño técnico y deportivo.
40. Estaciones funcionales.
41. Implementación deportiva.
42. Personal técnico.
43. Coordinación operativa.
44. Producción logística.
45. Hidratación.
46. Atención prehospitalaria.
47. Señalización.
48. Control de acceso.
49. Registro.
50. Juzgamiento.
51. Seguridad.
52. Comunicaciones.
53. Operación general.
54. Y demás componentes asociados al desarrollo integral de la actividad.

En consecuencia, la Entidad Sin Ánimo de Lucro podrá efectuar aportes en especie mediante la incorporación, fortalecimiento o ejecución de uno (1) evento híbrido adicional o complementarios, tomando como referencia el valor unitario anteriormente señalado.

Para efectos de referencia técnica y financiera se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario evento híbrido	1	$242.950.000

Los aportes deberán guardar relación directa con las actividades y necesidades del proyecto, ser cuantificables económicamente, verificables técnicamente y susceptibles de seguimiento durante la ejecución contractual.

La Secretaría del Deporte y la Recreación validará técnica y financieramente la pertinencia de los ofrecimientos realizados por los interesados y determinará su aceptación para efectos del cálculo del porcentaje de contrapartida.

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Valor unitario evento carrera atlética recreativa	1	$432.110.072
Valor unitario evento híbrido	1	$242.950.000
TOTAL		**$675.060.072**

En todo caso, la aplicación de la contrapartida deberá guardar coherencia con el objeto del proyecto y asegurar que su destinación se traduzca en mejoras verificables para las diferentes actividades deportivas que integran el plan de ejecución, señalando que al aunar esfuerzos tanto del Distrito como del Asociado con la suscripción del futuro convenio, se logra fortalecer el alcance, calidad, cobertura e impacto de las actividades dirigidas a la población beneficiaria. Conforme a la estructuración general del proyecto, el presupuesto oficial contempla:

1. Siete (7) carreras atléticas gratuitas por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($3.031.858.004).
2. Seis (6) eventos de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.464.000.000).

En consecuencia, la contrapartida podrá materializarse mediante:
i) El fortalecimiento, ampliación o incorporación de una (1) carrera atlética recreativa adicional o complementarias, conforme al valor unitario estimado por evento;
ii) La incorporación de uno (1) evento adicional de circuitos deportivos funcionales tipo híbrido, conforme al valor unitario estimado por evento adicional.
Nota 1. Supuestos para estimación técnica y financiera
Para efectos de la estructuración presupuestal y del cálculo de los valores unitarios de referencia, la Entidad adopta supuestos de planeación basados en la programación de jornadas y en la capacidad operativa esperada por evento. En particular:
i) La proyección de participación se entiende como un parámetro de referencia para estimación y control, susceptible de ajuste según la programación definitiva, permisos y lineamientos de las autoridades competentes.
ii) Los valores unitarios incorporan los componentes necesarios para garantizar la ejecución integral y segura de cada jornada conforme al alcance técnico definido en el presupuesto y anexos, incluyendo planeación y operación logística, registro y control de participantes, señalización y control operativo, atención prehospitalaria —APH—, hidratación y demás componentes asociados.
iii) Los valores unitarios no constituyen tarifas individuales sino indicadores técnicos de planeación y verificación, los cuales podrán variar según aforos autorizados, condiciones territoriales, requerimientos de seguridad y ajustes aprobados por la supervisión, sin modificar el objeto ni el alcance general del proyecto.
Nota 2. Validación técnica de aportes
Los ofrecimientos realizados por los interesados estarán sujetos a validación técnica, financiera y operativa por parte del equipo estructurador y supervisor del proyecto, quien evaluará su pertinencia, coherencia, proporcionalidad, trazabilidad y contribución efectiva al fortalecimiento del objeto contractual. En caso de no considerarse pertinentes o verificables, los aportes no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de contrapartida.
He actualizado y regenerado el documento completo del componente de contrapartida, incorporando:

2. El nuevo esquema de aportes por evento.
3. La eliminación del enfoque exclusivo por beneficiario adicional.
4. La nueva estructura basada en:
    a. Valor unitario por Carrera Atlética Recreativa.
    b. Valor unitario por Evento Híbrido.
5. Las tablas actualizadas de equivalencias.
6. La armonización jurídica, técnica y financiera con el SIP y el Decreto 092 de 2017.

7. La coherencia con el presupuesto oficial 2026.

Es importante tener en cuenta que, debido a la eficiencia del recurso, la administración sopesó, si sale a buscar un contratista al que debe suministrarle todo el capital de trabajo, o si en razón al asunto o tema social que se busca resolver, y por tratarse de un tema misional de esta Secretaría, busca una alianza, con un asociado que también tenga en su objeto social atender la población vulnerable, aunando esfuerzos, y aportando una contrapartida al proyecto.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Distrito de Santiago de Cali con la ejecución del "Mejoramiento de la calidad de vida con actividades físicas y recreación para la población de Santiago de Cali" BP 26005300,es beneficiar a la comunidad con el impulso de un proyecto viabilizado y priorizado en el Plan de Desarrollo vigente, con fundamento en la Constitución el respectivo sustento legal, jurisprudencial y doctrinario precedente, se estima que la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de contratación Estatal.

La inobservancia de los requisitos exigidos en el presente numeral en cuanto a la presentación de la propuesta económica o diligenciamiento mal de los anexos de la oferta económica, dará lugar al RECHAZO de la misma

CAPACIDAD RESIDUAL (únicamente para licitaciones de obra pública) anexo N/A

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá remitirse a los puntos 12.1 y 12.2 del presente documento.

55. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Secretaria debe evaluar las Ofertas de las entidades sin ánimo de lucro que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En razón a ello y teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía para la contratación en el marco del Decreto 092 elaborada por el Distrito, a efectos de identificar la oferta más favorable para el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y garantizar una contratación pública social y ambientalmente responsable, se ha determinado los Criterios de Ponderación que le permitirán escoger la mejor oferta.

El ofrecimiento más favorable para la entidad será aquella propuesta cuyo proponente resulte habilitado en la fase de verificación de los requisitos habilitantes y obtenga el mayor puntaje en la fase de evaluación de criterios de ponderación.

Los proponentes sin importar cuál sea la naturaleza, deben estar inscritos en la plataforma SECOP II y definir todas las bases del proceso por la plataforma.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN:

La Secretaria debe evaluar las Ofertas de las entidades sin ánimo de lucro que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En razón a ello y teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía para la contratación en el marco del Decreto 092 elaborada por el Distrito, a efectos de identificar la oferta más favorable para el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y garantizar una contratación pública social y ambientalmente responsable, se ha determinado los Criterios de Ponderación que le permitirán escoger la mejor oferta.

El ofrecimiento más favorable para la entidad será aquella propuesta cuyo proponente resulte habilitado en la fase de verificación de los requisitos habilitantes y obtenga el mayor puntaje en la fase de evaluación de criterios de ponderación.

Los proponentes sin importar cuál sea la naturaleza, deben estar inscritos en la plataforma SECOP II y definir todas las bases del proceso por la plataforma.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN:

El Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación debe evaluar las Ofertas de las entidades sin ánimo de lucro que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En razón a ello y teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía para la contratación en el marco del Decreto 092 de 2017, a efectos de identificar la oferta más favorable para el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y garantizar una contratación pública social responsable, se ha determinado los Criterios de Ponderación que le permitirán escoger la mejor oferta así:

EVALUACIÓN:

Los siguientes criterios de evaluación y ponderación, otorgará una puntuación MÁXIMA de CIEN (100) puntos, de la siguiente manera:

FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTAJES
EXPERIENCIA ADICIONAL	40
APORTE ADICIONAL	48
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
INCLUSION SOCIAL DECRETO 287 DE 2026	2
TOTAL	100

EXPERIENCIA ADICIONAL (40 PUNTOS)

Para otorgar este puntaje el oferente deberá aportar junto con su propuesta la siguiente experiencia

EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
El proponente que acredite experiencia adicional a la aportada habilitante por medio de un (1) contratos, convenios y/o certificación con entidades públicas y/o privadas, con una cuantía mínima del 25% del presupuesto oficial, es decir del Aporte del distrito en SMMLV, cuyo objeto y/o obligación esté relacionado con la ejecución y/o desarrollo de Carreras Atléticas	5
El proponente que acredite experiencia adicional a la aportada habilitante por medio de dos (2) contratos, convenios y/o certificación con entidades públicas y/o privadas, con una cuantía mínima del 40% del presupuesto oficial, es decir del Aporte del distrito en SMMLV, cuyo objeto y/o obligación esté relacionado con la ejecución y/o desarrollo de Carreras Atléticas	15
El proponente que acredite experiencia adicional a la aportada habilitante por medio de tres (3) contratos, convenios y/o certificaciones con entidades públicas y/o privadas, con una sumatoria en cuantía mínima del 60% del presupuesto oficial, es decir del Aporte del distrito en SMMLV, cuyo objeto y/o obligación esté relacionado con la ejecución y/o desarrollo de Carreras Atléticas	30
El proponente que acredite experiencia adicional a la aportada habilitante por medio de cuatro (4) contratos, convenios y/o certificación con entidades públicas y/o privadas, con una sumatoria en cuantía mínima del 80% del presupuesto oficial, es decir del Aporte del distrito en SMMLV, cuyo objeto y/o obligación esté relacionado con la ejecución y/o desarrollo de Carreras	40

La verificación de la experiencia acreditada como adicional ponderable se realizará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con el fin de garantizar la equivalencia económica de los contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales, evitando distorsiones derivadas de la variación del valor del peso colombiano en el tiempo.

II) APORTE ADICIONAL (48 PUNTOS)

La entidad otorgará un máximo de 48 puntos a la propuesta habilitada del proponente que presente el MAYOR PORCENTAJE (%) AL MÍNIMO REQUERIDO DE APORTES EN ESPECIE de la ESAL para el desarrollo del proyecto, para lo cual, la entidad pondera el mayor aporte realizado conforme a la siguiente fórmula:

$$Ponderación\ de\ la\ Oferta = \left[\frac{Valor\ de\ la\ Oferta}{Suma\ de\ las\ Ofertas}\right] * 48$$

Ponderación de la oferta: *Es el valor resultante de la fórmula anterior, que refleja los puntos máximos reconocidos a la ESAL en este factor, el resultado de la ponderación se deberá expresar con 6 decimales.*

Valor de la Oferta: *Corresponde al valor adicional ofertado por la ESAL analizada en el formato establecido y cuya propuesta se encuentre habilitada.*

Suma de las Ofertas: *Corresponde a la sumatoria de todas las ofertas (valor adicional ofertado) válidas*

Puntos totales: 48 puntos

Para acreditar este factor de ponderación el asociado deberá presentar carta de intención firmada por el representante legal en la que manifieste el mayor porcentaje de aporte adicional al mínimo requerido y deberá registrar el valor total ofertado en pesos diligenciando el cuestionario puesto a disposición en el SECOP II.

Si existen diferencias entre el valor diligenciado en el SECOP II y la carta de intención del aporte adicional, se otorgará un puntaje de cero (0).

NOTA 1: De acuerdo con la encuesta realizada para establecer la viabilidad de la realización del presente proceso competitivo, los aportes del asociado serán en ESPECIE.

NOTA 2: *La contrapartida EN ESPECIE ofrecida por el Proponente podrá destinarse al fortalecimiento de la ejecución de las Carreras y Caminatas 2026 y/o* eventos y actividades complementarias de actividad física, retos de resistencia , circuitos funcionales y formas hibridas de participación deportivo recreativa relacionadas con carrera a pie y el acondicionamiento físico*, orientándose a mejorar la calidad, el alcance y el impacto de cada una de las carreras, de acuerdo con el esquema general del evento, su programación y los lineamientos técnicos establecidos.*

Para tal efecto, la contrapartida adicional ponderable podrá aplicarse, según se requiera, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Incorporación de actividades, bienes o ítems complementarios: La contrapartida podrá financiar y/o fortalecer componentes adicionales que aporten valor a la experiencia del evento y contribuyan a optimizar su organización y resultados, tales como acciones de bienestar y activación, estrategias de comunicación y divulgación, mejoras en señalética y orientación, dotaciones o apoyos complementarios, innovación operativa, estrategias de sostenibilidad, mejoras tecnológicas y demás elementos que fortalezcan integralmente la ejecución de las *Carreras Atléticas Recreativas Gratuitas y/o* eventos y actividades complementarias de actividad física, retos de resistencia , circuitos funcionales y formas hibridas de participación deportivo recreativa relacionadas con carrera a pie y el acondicionamiento físico.

  El proponente deberá detallar las actividades adicionales que crea conveniente dentro del marco de cada uno de los eventos y/o carreras.

- Ampliación de cobertura mediante incremento de participantes: En caso de destinarse a aumentar el número de participantes por cada carrera atlética, la contrapartida podrá aplicarse al aumento de cantidades en los ítems y conceptos contemplados en el presupuesto del evento, ajustando lo necesario en logística, operación, personal de apoyo, señalización, hidratación, atención prehospitalaria, control de recorrido y demás componentes que correspondan, garantizando en todo momento la seguridad, capacidad operativa, atención y cobertura integral requerida para la participación de los asistentes adicionales.

  Se estima para tal finalidad que el costo/beneficio por participante en cada carrera es de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($123.460) que para el caso del total de beneficiario de cada carrera (3.500 beneficiarios) arroja como resultado por cada carrera un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($432.110.072).**

  De aquí que en la opción de ampliación de cobertura mediante incremento de participantes se tendrá en cuenta o estará en función de cantidad de participantes reales en cada carreras y caminata, es decir, la ESAL realizará aportes mediante (1, 2, 3...n) asistentes o beneficiarios adicionales, en especie, contemplando el valor unitario de cada participantes según el costo beneficio establecido y con las mismas especificaciones, actividades y cantidades descritas en el presupuesto de una carrera presentado por la Entidad. A continuación, se ejemplifica el valor equivalente mediante el aporte en carreras y caminatas por parte de la entidad.

  Para lo cual deberá considerar la siguiente tabla:

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	VALOR EN PESOS
VALOR UNITARIO DE BENEFICIARIO EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	1	$123.460
VALOR DE BENEFICIARIOS EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	2	$246.920
VALOR DE BENEFICIARIOS EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	3	$370.380
VALOR DE BENEFICIARIOS EN	4	$493.840

CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)		
VALOR DE BENEFICIARIOS EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	5	$617.300
VALOR DE BENEFICIARIOS EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	100	$123.460.000
VALOR TOTAL DE BENEFICIARIOS EN CARRERA ATLETICA (COSTO/BENEFICIO)	3.500	432.110.072

En todo caso, la aplicación de la contrapartida deberá guardar coherencia con el objeto del proyecto y asegurar que su destinación se traduzca en mejoras verificables para las diferentes carreras que integran el plan de ejecución, señalando que al aunar esfuerzos tanto del Distrito como del Asociado con la suscripción del futuro convenio, se logra mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.

Nota 1: Supuestos para estimación costo/beneficio. Para efectos de la estructuración presupuestal y del cálculo del costo/beneficio por beneficiario, la Entidad adopta supuestos de planeación basados en la programación de jornadas y en la capacidad operativa esperada por evento. En particular: (i) la proyección de participación se entiende como un parámetro de referencia para estimación y control, susceptible de ajuste según la programación definitiva, permisos y lineamientos de las autoridades competentes; (ii) el costo/beneficio incorpora los componentes necesarios para garantizar la ejecución integral y segura de cada jornada conforme al alcance técnico definido en el presupuesto y anexos (planeación y operación logística, registro y control de participantes, señalización y control operativo, atención prehospitalaria –APH–, hidratación y demás componentes asociados); y (iii) en todo caso, el costo/beneficio no constituye un valor tarifario individual, sino un indicador de planeación y verificación, el cual podrá variar según aforos autorizados, condiciones del territorio, requerimientos de seguridad, y ajustes aprobados por la supervisión, sin modificar el objeto ni el alcance general del proyecto.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

La Secretaría de Deporte y Recreación dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 816 del 2003, en tanto a la adopción de criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, calificará a partir de la documentación aportada en la forma exigida en el pliego de condiciones y su ponderación corresponderá con la siguiente escala.

APOYO A LA INDUSTRIAL NACIONAL	PUNTOS
Si oferta de bienes y servicios de origen 100% nacional, entendidos como aquellos ofertados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por extranjeros residentes en Colombia, y que aporten dentro de los bienes requeridos, bienes producidos en territorio colombiano	10
Si oferta de bienes y servicios nacionales y extranjeros	0

Se asignará diez (10) PUNTOS a los Proponentes que cuenten dentro de su planta con personas de nacionalidad colombiana o que siendo extranjeros tengan residencia en

Colombia; a los proponentes que sean personas jurídicas colombianas (o jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia).

Así mismo a los extranjeros (sin residencia o sucursal en Colombia) que hayan acreditado la reciprocidad por haber aportado el informe de la misión diplomática colombiana en el país de origen del proponente establecido en la Ley 816 de 2003, respecto de los cuales se halle acreditada la reciprocidad por la existencia de un tratado, acuerdo o convenio de trato nacional recíproco en materia de servicios contratados por el sector público. Igualmente se asignará este puntaje a los proponentes plurales constituidos totalmente por integrantes que cumplan las anteriores condiciones, esto es, para acceder al puntaje ambos integrantes del proponente plural deben cumplir con este requisito.

Nota: para la obtención de este puntaje, el oferente deberá aportar certificado firmado por el representante legal bajo la gravedad del juramento en el cual se certifique la cantidad de personal con esa calidad que tiene la empresa y la cantidad de los que cuentan con esta condición.

Puntaje adicional por inclusión de personas con discapacidad DOS (2) Puntos

Con el fin de promover la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de contratación y en aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 287 de 2026, la Entidad otorgará hasta DOS (2) puntos adicionales al proponente que acredite cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Tener la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones y requisitos establecidos en el Decreto 287 de 2026.

b) Acreditar la vinculación laboral de personas con discapacidad en los porcentajes y condiciones establecidos en la normativa vigente.

La asignación del puntaje se realizará así:

CONDICION	PUNTAJE
Emprendimiento o empresa de personas con discapacidad	2 puntos
Empleador de personas con discapacidad en los términos del Decreto 287 de 2026	2 puntos
No acredita ninguna condición	0 puntos

Para la obtención del puntaje el proponente deberá aportar, junto con su propuesta, los documentos establecidos en el Decreto 287 de 2026, la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales o figuras asociativas permitidas), el puntaje se asignará conforme a las reglas previstas en la normativa vigente para este tipo de proponentes.

Las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje deberán mantenerse durante toda la ejecución del convenio. La pérdida de dichas condiciones dará lugar a las consecuencias previstas en la ley, en el convenio y en los documentos del proceso.

FACTORES DE DESEMPATE:

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas cuando presenten un número idéntico en el puntaje final, en caso que se hubiere arrojado el mismo resultado.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

Se aplicarán criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por

ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas o fichas de dominó, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota o ficha de dominó.

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

CAUSALES DE RECHAZO

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

5. Cuando la oferta no se presenta por una ESAL o por integrantes de proponente plural sea en consorcio o unión temporal que sean ESAL.
6. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
7. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
8. Cuando el proponente no relacione el valor del aporte EN DINERO O EN ESPECIE en la oferta presentada del anexo 8.
9. Cuando no se allegue el documento denominado “Oferta Económica”
10. Cuando el documento denominado “Oferta Económica” no se encuentre diligenciado en su totalidad.
11. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor o lo contemple como valor cero en algún ítem de las actividades que hacen parte del aporte del asociado como requisito habilitante mínimo.
12. Cuando el proponente presente aportes en Efectivo en el anexo denominado “Oferta Económica” y no allegue la certificación Bancaria al nombre del proyecto que demuestre el aporte.
13. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
14. Cuando se presente una oferta parcial.
15. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
16. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

17. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
18. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
19. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
20. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
21. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
22. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
23. Cuando el oferente manifieste no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
24. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
25. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
26. Las demás que designe la ley.

.TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

La entidad dará traslado en la plataforma del SECOP II del informe de evaluación de las propuestas, término durante el cual las ESAL podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes al mismo.

56. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 2017, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes de quienes presentaron ofertas y otorgará puntaje de acuerdo con los documentos anexados con las mismas. De no lograrse la habilitación de algún proponente se declarará Desierto el Proceso.

57. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.

En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 2017 la verificación de requisitos habilitantes se hará respecto de las ofertas presentadas. En el día señalado en el CRONOGRAMA del proceso competitivo, la entidad estatal por intermedio del comité evaluador designado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habilitantes exigidos, producto del cual se concluirá:

58. Será aceptada la propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitantes siempre que la contrapartida no sea inferior al porcentaje indicado en la presente invitación.

59. Si el oferente a quien se le verifique requisitos habilitantes no aportó alguno de ellos en las condiciones exigidas en el proceso competitivo, en atención a las reglas de subsanabilidad consagradas en la ley, se le concederá un plazo para la subsanación de estos, el cual está determinado en el Cronograma del presente proceso competitivo.

60. SOLICITUD PARA SUBSANACIÓN

En atención a lo consagrado en la ley, la entidad puede solicitar a los proponentessubsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta. La Secretaría del Deporte y la Recreación se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; durante este término, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieran falta, siempre que los mismos sean subsanables, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II.

61. ADJUDICACIÓN

El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente invitación y se encuentre ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

62. DECLARATORIA DESIERTA

Una vez verificados los requisitos habilitantes del proponente, y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad definidas por la ley y en caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos de la oferta con el segundo mejor puntaje y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso; igualmente si no llegare a existir ofertas para la misma que cumplan con el factor técnico.

En todo caso el proceso se declarará desierto en los siguientes casos:

- Cuando no se presente propuestas
- Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a la Invitación
- Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

63. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En virtud al principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante delegará a un funcionario de la entidad como Supervisor del convenio, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del mismo y será la persona responsable entre otras, de aceptar los bienes objeto del convenio, en las condiciones establecidas en la presente Invitación.

64. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así: Ver matriz de riesgos anexa al presente estudio previo, que hace parte integral del presente documento.

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato y debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública en el cual se advierte que:

"(…) será posible en las demás modalidades de selección recibir las observaciones que sobre el particular deseen formular los interesados tanto en la publicación del proyecto de pliego y pliego definitivo, como en las aclaraciones a los mismos pudiendo incluso citar a audiencia si se considera necesario. Lo anterior, en atención a su experticia en el objeto contractual y la gestión de los riesgos inmersos en él".

En consecuencia, la Entidad informa que los proponentes dada su especialidad y experiencia en los bienes objeto de la presente contratación deberán informar a la Entidad a través de la plataforma del SECOP II cualquier riesgo que consideren debe

tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia.

NOTA: el análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles hacen parte integral de la invitación y serán publicados en la plataforma SECOP II.

GARANTÍAS.

El asociado deberá constituir a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado Decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082
de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía	Descripción	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Cobertura básica, la cual cubre de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del convenio	20%	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses más
Calidad del Servicio	Cobertura básica, cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el asociado	20 %	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Ampara a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados	20%	Por la duración del convenio y seis (6) meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a los trabajadores vinculados al contratista para la ejecución del contrato	10%	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Respalda cuando una persona sufra lesiones, fallezca o le causen daños materiales a consecuencia de cualquier actividad que su empresa esté ejecutando como parte de un contrato	400 SMMLV al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio

NOTA 1. El futuro asociado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El futuro asociado se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación haga efectiva la garantía constituida, EL ASOCIADO se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

NOTA 4. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: -Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

Intervinientes. La Entidad Estatal y el ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el ASOCIADO con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subasociados debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante;
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales;
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de ASOCIADOS y subcontratistas, salvo que el subasociado tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal y
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

65. INDEMNIDAD.

El futuro ASOCIADO-ESAL mantendrá libre al DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

66. ANEXOS Y FORMATOS

Todos los oferentes deberán atender los anexos y formatos contenidos en la presente convocatoria.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, en el mes de junio del 2026.

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Despacho Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Asury Maria Nela Ñañez Valdez - Abogado
Reviso: Contratista Diego Fernando Sáenz Sánchez - Abogado Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe Unidad Apoyo la Gestión